

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

MARTES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 324

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 por la que se amplía la Orden de 6 de septiembre de 1939 en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite la suma de 200.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.—Páginas 7954 y 7955.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de noviembre de 1940 por el que se rectifica el artículo primero del de 23 de febrero de 1940, en el sentido de que don Alfredo Arija Valenzuela era Capitán, en vez de Teniente, como figura en el mismo.—Página 7955.

DECRETOS de 16 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire.—Página 7955.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se autoriza la subasta de las obras incluidas en la relación que se acompaña.—Páginas 7955 a 7962.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordnes de 26 de octubre y 14 de noviembre de 1940 por las que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas que se indican.—Páginas 7963 y 7964.

Orden de 12 de noviembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles los individuos que se citan.—Página 7964.

Otra de 15 de noviembre de 1940 referente a restricciones en el consumo del pan.—Páginas 7964 a 7967.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Mandos.—Orden de 4 de noviembre de 1940 por la que se confiere el mando del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel de Caballería don Carlos Jaquotot Ramón.—Página 7967.

Destinos.—Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se destina, en comisión al Grupo de Tiradores de Infantería don Francisco Espada Rosal.—Página 7967.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y DE CAZA.—Orden de 12 de noviembre de 1940 por la que se reglamenta la expedición de licencias de uso de armas y de caza por las Autoridades de Marina.—Páginas 7967 a 7969.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden circular de 18 de noviembre de 1940 sobre prescripción extintiva de determinados créditos contra el Estado, dictada en virtud de la autorización contenida en el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de 9 de marzo de 1940.—Página 7969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de noviembre de 1940 por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para que convoque un Concurso de proyectos de almacenes de los tres tipos que se señalan.—Páginas 7969 y 7970.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de octubre de 1940 rectificadora por haberse padecido error de copia, dictando normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media.—Páginas 7970 a 7972.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de noviembre de 1940 sobre aumento de salarios en las faenas del campo durante el presente año agrícola.—Página 7972.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. Subsecretaría.—Relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1940.—Páginas 7972 y 7973.

HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación provisional número 25 de cuentas impropetables. (Conclusión).—Páginas 7974 a 7983.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional del Trigo.—Convocando un concurso de proyectos de construcción de Almacenes destinados a encerrar trigo.—Págs. 7983 y 7984.

Comisión Mixta Arbitral Agrícola. Rectificación a los acuerdos sobre la campaña Remolachero-Azucarera de 1941-42.—Página 7984.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística.—Anunciando el resultado del sorteo de los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística.—Página 7984.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5317 a 5332.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se amplía la Orden de 6 de septiembre de 1939 en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite la suma de 200.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

La situación creada en ciertas zonas agrícolas de nuestra Nación por las devastaciones y la depresión económica consiguiente, agravadas con la pérdida de la última cosecha, debida, en gran parte, a las mismas causas, hace necesario acudir en su socorro, entre otros medios, con créditos fácil y rápidamente entregados y a plazos que guarden relación con el tiempo necesario para que se rehagan esas economías tan profundamente afectadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ratifica la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ampliándola en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite, en proporción a sus respectivos saldos de imponentes, la suma de doscientos millones de pesetas, destinada a la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro centralizará este Servicio, reclamará de las Cajas la inmediata entrega de sus aportaciones en la cifra que sea precisa y librará a favor de las instituciones de ahorro de la zona afectada las sumas que éstas necesiten para atender a las peticiones de préstamos que se formulen por los agricultores.

Artículo tercero.—Estos préstamos serán concedidos preferentemente a los pequeños agricultores, no excederán de quince mil pesetas, se concederán por plazos de dieciocho meses a cinco años, con interés anual del tres y medio por ciento y con garantía prendaria sin desplazamiento o con la personal solidaria de dos o más agricultores, con arreglo al modelo de contrato, que en plazo de ocho días ha de formalizar la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Al formalizarse cada préstamo se expedirá un pagaré, que se reseñará en el contrato. Estos pagarés, firmados por los deudores, podrán remitirse por las Cajas al Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, para su reembolso por dicha entidad. El Instituto podrá descontar los referidos pagarés en la Banca privada o en el Banco de España, que efectuará la operación al tipo de 2,50 por 100 hasta el límite de doscientos millones de pesetas.

Los pagarés antes mencionados serán reintegrados por el librador con timbres móviles, a razón de diez céntimos por cada cien pesetas de capital prestado.

Artículo cuarto.—El importe de los intereses será distribuido en la siguiente forma: 2,75 por 100 a las Cajas que faciliten el capital; 0,50 por 100 a la Caja que realice la operación de préstamo, como compensación de los gastos del servicio, y el 0,25 por 100 restante como reserva para casos de falencia de préstamos.

Artículo quinto.—Las cantidades liquidadas a las Cajas que formalicen los préstamos, tanto por intereses de capital facilitado, como por gastos de gestión, quedarán afectadas al resultado de las operaciones que cada una de ellas realice.

El déficit anual resultante, en su caso, en toda España, que no baste a cubrir las cantidades expresadas en el párrafo anterior, se compensará con el fondo de reserva.

Artículo sexto.—El Estado establecerá un fondo de garantía por la cantidad de veinte millones de pesetas, de cuya suma responderá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a las cantidades que le ha entregado el Estado, y con el cual se reintegrarán las sumas correspondientes a los préstamos no satisfechos y que no hayan podido compensarse por los medios antes expuestos.

Artículo séptimo.—La Confederación Española de Cajas de Ahorro procederá, en plazo de ocho días, a la distribución de las agencias inmediatamente indispensables para la información de los agricultores y para facilitar la relación de los mismos con las Cajas que han de efectuar los préstamos. En los lugares en que no existan agencias, se practicará la información por el Sindicato o entidad que la Caja designe.

Artículo octavo.—Todas las operaciones, actos y documentos a que se refiere esta Ley, disfrutará de

las exenciones de contribuciones e impuestos que tienen concedidos los préstamos agrícolas y las operaciones realizadas por Cajas generales de Ahorro benéficas, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo, como órgano oficial del protectorado del ahorro, ejercerá inspección directa sobre todas las instituciones llamadas a intervenir en estas operaciones, exigiendo las responsabilidades que procedan y dictará las Ordenes complementarias y aclaratorias de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 16 de noviembre de 1940 por el que se rectifica el artículo primero del Decreto de 23 de febrero de 1940, en el sentido de que don Alfredo Arija Valenzuela era Capitán, en vez de Teniente como figura en el mismo.

A propuesta del Ministro del Aire,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, por el que se concede el empleo superior inmediato, con la antigüedad de la fecha de su muerte, a varios Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Arma de Aviación, queda rectificado en el sentido de que don Alfredo Arija Valenzuela era Capitán, en vez de Teniente como figura en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETOS de 16 de noviembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire.

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Arranz-Monasterio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Roa Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se autoriza la subasta de las obras incluidas en la relación que se acompaña.

Tramitado el tercer expediente relativo a obras a subastar (Reparación y acondicionamiento) en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

TERCERA RELACION por provincias de obras de reparacion y acondicionamiento que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que se abren en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para el Ministerio de Obras Públicas

| Provincias | DENOMINACION DE LA OBRA | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecucion Meses | Deposito provisional (D.º 17-10-40) | ANUALIDADES | |
|--|--|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---|-------------|------------|
| | | | | | | 1940 | 1941 |
| CAMINOS NACIONALES.—Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º | | | | | | | |
| Albacete | Córdoba a Valencia.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 54 al 78..... | 25,000 | 346.659,39 | 10 | 6.933,19 | 500,00 | 346.159,39 |
| Idem | Madrid a Cartagena.—Mejora de desagües en el kilómetro 210..... | — | 162.904,90 | 6 | 3.253,10 | 500,00 | 162.404,90 |
| Idem | Ciudad Real a Valencia por Albacete.—Sustitución de badenes.—Kilómetros 44-47-49-50 y 51..... | — | 58.664,33 | 4 | 1.173,69 | 500,00 | 58.184,33 |
| Idem | Córdoba a Valencia.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 98 al 109,516..... | 11,516 | 232.212,25 | 8 | 4.644,25 | 500,00 | 231.712,25 |
| Alicante | Játiba a Alicante.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 61 al 66 y 74 al 77..... | 10,000 | 114.664,90 | 6 | 2.286,70 | 500,00 | 114.184,90 |
| Idem | Novelda a Torreveja.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 4 al 8..... | 5,000 | 78.185,63 | 5 | 1.563,71 | 500,00 | 77.685,63 |
| Idem | Alicante a Torreveja.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 18-27-38-39-44-45-46 y 48..... | 8,000 | 69.027,60 | 5 | 1.380,55 | 500,00 | 68.527,60 |
| Almería | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Mejora de explanación y curvas de la Cuesta de los Castaños.—Kilómetros 181 al 185..... | 5,000 | 746.089,66 | 12 | 14.921,79 | 500,00 | 745.589,66 |
| Avila | Sorihuela a Avila.—Supresión de curvas, mejora de trazado y supresión de la travesía de Villatoro.—Kilómetros 57 y 58..... | 2,000 | 900.558,85 | 12 | 18.011,18 | 500,00 | 900.058,85 |
| Badajoz | Madrid a Portugal por Badajoz.—Reparación del firme con riegos de alquitran.—Kilómetros 303 al 322..... | 20,000 | 264.593,68 | 10 | 5.691,87 | 500,00 | 264.093,68 |
| Idem | Madrid a Portugal por Badajoz.—Reparación del firme con riegos de alquitran.—Kilómetros 323 al 344..... | 22,000 | 331.312,12 | 10 | 6.626,24 | 500,00 | 330.812,12 |
| Idem | Badajoz a Granada.—Bacheo y riegos superficial de alquitran.—Kilómetros 168 al 177..... | 10,000 | 185.540,00 | 7 | 3.670,80 | 500,00 | 183.040,00 |
| Idem | Badajoz a Valencia por Almansa.—Reparación de explanación y firme y riegos de alquitran.—Kilómetros 31 al 35,712..... | 5,712 | 185.407,68 | 7 | 3.706,15 | 500,00 | 184.907,69 |
| Burgos | Burgos a Santander.—Pavimentación con firme especial de adoquinado.—Kilómetros 240,712 al 240,818..... | 0,106 | 61.866,75 | 4 | 1.237,31 | 500,00 | 61.365,75 |
| Idem | Sagunto a Burgos.—Acopio de piedra para reparación del firme y empleo.—Kilómetros 73 al 85..... | 13,000 | 196.914,00 | 8 | 3.918,28 | 500,00 | 195.414,00 |
| Idem | Vinaroz a Vitoria y Santander.—Reparación del firme.—Kilómetros 137 al 141..... | 5,000 | 86.148,80 | 5 | 1.722,98 | 500,00 | 85.648,80 |
| Cáceres | San Juan del Puerto a Cáceres.—Reparación con firme de loseta asfáltica sobre base de hormigón.—Kilómetros 0 al 0,5..... | 0,500 | 249.958,46 | 10 | 4.996,77 | 500,00 | 249.438,46 |
| Idem | San Juan del Puerto a Cáceres, Salamanca a Cáceres y Cáceres a Medellín.—Reparación con firme adoquinado de la glorieta de unión de los citados caminos..... | — | 403.577,23 | 12 | 8.071,54 | 500,00 | 403.077,23 |
| Castellón | Zaragoza a Castellón e Irlesnola del Cid a Alcalá de | | | | | | |

| Provincia | Descripción | Extensión (Kilómetros) | Presupuesto (Ptas.) | Presupuesto (Pesetas) | Presupuesto (Pesetas) | Presupuesto (Pesetas) | Presupuesto (Pesetas) |
|------------|---|------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Córdoba | planación y firme.—Kilómetros 189 al 195. Córdoba a Almadén.—Pavimentación con hormigón mosaico.—Kilómetros 0.600 al 1.400. | 1.140 | 198.508,77 | 2.970,18 | 800,00 | 198.008,77 | |
| Jaén | El Carpio a Almería.—Reparación de explanación y firme y obras de fábrica.—Kilómetros 92 al 104,067. | 13.067 | 222.402,23 | 4.446,04 | 500,00 | 221.902,23 | |
| Idem | Badajoz a Granada.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 55 al 56,284. | 2.284 | 256.738,02 | 5.134,76 | 500,00 | 256.238,02 | |
| Lérida | Madrid a Francia por Barcelona.—Supresión de la travesía de Gornies.—Kilómetros 491,500 al 492,778. | 1.478 | 46.876,75 | 837,54 | 500,00 | 46.376,75 | |
| Logroño | Logroño a Zaragoza.—Reparación del firme con empedrado sobre cimientu de hormigón.—Km. 49. | 1.000 | 220.258,55 | 4.405,17 | 500,00 | 219.758,55 | |
| Idem | Burgos a Logroño.—Variante para la supresión de la travesía de Navarrete.—Kilómetro 103. | 1.000 | 348.284,69 | 6.965,69 | 500,00 | 347.784,69 | |
| Idem | Logroño a Zaragoza.—Variación para la supresión de cuatro curvas peligrosas.—Kilómetros 31 y 32. | 2.000 | 272.716,12 | 5.454,32 | 500,00 | 272.216,12 | |
| Jauro | Madrid a La Coruña.—Variante en el kilómetro 519. | 1.000 | 245.091,66 | 4.901,83 | 500,00 | 244.591,66 | |
| Idem | Madrid a La Coruña.—Reparación de explanación y firme con riezo de alquitrán.—Kilómetros 506 al 511 y 539 al 556. | 1.000 | 77.611,94 | 1.552,24 | 500,00 | 77.111,94 | |
| Idem | Madrid a La Coruña.—Reparación de explanación y firme con riezo de alquitrán.—Kilómetros 474 al 489 | 21.000 | 222.950,30 | 4.458,61 | 500,00 | 222.430,30 | |
| Pontevedra | Villacastín a Vigo.—Adoquinado sobre hormigón entre los kilómetros 268,354 y 268,689. | 16.000 | 193.527,09 | 3.870,54 | 500,00 | 193.027,09 | |
| Idem | Ventas de Naton a Folgoso.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 35 a 39 y 60 a 69. | 0.355 | 333.693,11 | 6.673,86 | 500,00 | 333.193,11 | |
| Idem | Orense a Santiago.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 591 a 593 y 600 a 602. | 15.000 | 176.084,76 | 3.521,70 | 500,50 | 175.564,76 | |
| Orense | Villacastín a Vigo.—Riezo superficial con alquitrán. Kilómetros 482 a 482,300, 485 a 500,350 y 519 a 523. | 6.000 | 123.010,87 | 2.460,22 | 500,00 | 122.510,87 | |
| Idem | Villacastín a Vigo.—Riezo de alquitrán.—Kilómetros 543 a 549,600, 561 a 564, 568 a 569 y 570 a 581. | 21.650 | 195.811,98 | 3.916,24 | 500,00 | 195.311,98 | |
| Idem | Ponferrada a Orense.—Riezo de alquitrán.—Kilómetros 41 al 49, 57 al 63 y 70 al 75. | 25.500 | 232.979,26 | 4.659,59 | 500,00 | 232.479,26 | |
| Idem | Ponferrada a Orense.—Reparación con riezo de alquitrán.—Kilómetros 76 a 82, 88 a 93, 108 a 113, 116 a 118 y 126 a 128. | 22.000 | 171.995,19 | 3.439,90 | 500,00 | 171.495,19 | |
| Santander | Burgos a Santander.—Variante entre los kilómetros 358,363 y 358,745. | 25.000 | 194.969,69 | 3.889,39 | 500,00 | 194.469,69 | |
| Idem | Talencia a Santander.—Reparación con ensanche del firme.—Kilómetros 352,594 a 356, 360 a 368, 372 a 385, 398 a 404 y 412 a 413. | 0.382 | 74.744,08 | 1.494,88 | 500,00 | 74.244,08 | |
| Idem | Santander a Oviedo.—Ensanche del afirmado.—Kilómetros 16 al 19,070 y 42 al 46,500. | 35.406 | 338.227,65 | 6.764,55 | 500,00 | 337.727,65 | |
| Segovia | Segovia a Valladolid.—Reparación del firme.—Kilómetros 9 al 20 y 25,200 al 29,200. | 9.579 | 116.771,91 | 2.335,44 | 500,00 | 116.271,91 | |
| Idem | Segovia a Valladolid.—Reparación del firme.—Kilómetros 44,500 al 51 y 60 al 67,500. | 16.000 | 212.361,71 | 4.247,23 | 500,00 | 211.861,71 | |
| Soria | Madrid a Francia por La Junquera.—Sustitución del paso a nivel de El Valladar con el f. c. de M. Z. A. Kilómetro 167,600. | 15.000 | 215.805,08 | 4.316,10 | 500,00 | 215.305,08 | |
| Idem | Madrid a Francia por La Junquera.—Sustitución del paso a nivel de Los Majuelos con el f. c. de M. Z. A.—Kilómetro 165,500. | 0.480 | 520.576,98 | 10.411,54 | 500,00 | 520.076,98 | |
| Zaragoza | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Pavimentación con hormigón mosaico.—Kilómetro 30. | 0.703 | 584.906,62 | 11.698,13 | 500,00 | 584.406,62 | |
| | | 1.000 | 394.928,66 | 7.898,87 | 500,00 | 394.428,66 | |

| Provincias | DENOMINACION DE LA OBRA | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecucion Meses | Deposito provisional (D.º 17.10.40) | ANUALIDADES | |
|----------------|--|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---|------------------|----------------------|
| | | | | | | 1940 | 1941 |
| Tarragona | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 6 al 18 y 25 al 29. | 18,000 | 248.937,45 | 10 | 4.976,75 | 500,00 | 248.437,43 |
| Terne | Córdoba a Tarragona por Cuenca.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 420 al 424.668. | 5,668 | 101.518,28 | 6 | 2.030,37 | 500,00 | 101.018,28 |
| Valencia | Madrid a Valencia.—Mejora de trazado desde el kilómetro 343,743 hasta Valencia, con supresión de las travесías de Cuart de Poblet y Mislata..... | 6,339 | 1.726.907,27 | 12 | 30.886,61 | 500,00 | 1.725.407,27 |
| Valladolid | Tordesillas a Zamora.—Reparación de explanación y firme y riego de alquitran.—Kilómetros 1 al 19.400. | 19,400 | 122.194,89 | 6 | 2.443,90 | 500,00 | 121.694,89 |
| Idem | Madrid a La Coruña.—Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico.—Kilómetros 157.900 al 159.400..... | 1,500 | 387.538,50 | 12 | 7.750,77 | 500,00 | 387.038,50 |
| Idem | Valladolid a Soria.—Reparación del firme con hormigón mosaico.—Kilómetros 15.400 al 16.200..... | 0,800 | 151.340,00 | 6 | 3.026,80 | 500,00 | 150.840,00 |
| Idem | Segovia a Valladolid.—Reparación del firme con hormigón mosaico.—Kilómetros 108.500 al 109.294..... | 0,794 | 272.487,67 | 10 | 5.446,75 | 500,00 | 271.987,67 |
| Zaragoza | Zaragoza a Francia por Canfranc.—Kilómetro 30.—Paso superior al f. c. de Zueira a Turuñana..... | — | 488.115,37 | 12 | 9.762,31 | 500,00 | 487.615,37 |
| Idem | Madrid a Francia por Barcelona.—Variante de trazado y de ensanche y reparación con macadam cementado.—Kilómetros 188.927 al 192..... | 3,073 | 512.065,96 | 12 | 10.241,32 | 500,00 | 511.565,96 |
| Málaga | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Adoquinado de las travесías de Torre del Mar.—Perfiles 1 al 14..... | 0,628 | 267.886,36 | 10 | 5.357,71 | 500,00 | 267.386,36 |
| Idem | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Adoquinado de la travесía de Torre del Mar.—Perfiles 14 al 20..... | 0,591 | 219.656,43 | 8 | 4.396,13 | 500,00 | 219.156,43 |
| Idem | Cádiz y Gibraltar a Barcelona.—Reconstrucción del puente de Lagos..... | — | 88.432,91 | 5 | 1.788,66 | 500,00 | 88.932,91 |
| Sevilla | Alcalá de Guadaíra a Casariche.—Variante y rectificación de curvas.—Kilómetros 17 al 19..... | 1,288 | 326.093,27 | 12 | 6.521,87 | 500,00 | 325.593,27 |
| TOTALES | | | | | | 29.000,00 | 16.048.400,93 |

CAMINOS COMARCALES Y LOCALES.—Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º

| | | | | | | | |
|----------|---|--------|------------|----|----------|--------|------------|
| Albacete | Villarrobledo a Robledo por Munera.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 11..... | 10,000 | 113.595,53 | 6 | 2.271,91 | 500,00 | 113.095,53 |
| Idem | La Roda a Sisante.—Mejora de desagües en el kilómetro 1..... | — | 116.516,33 | 6 | 2.330,33 | 500,00 | 116.016,33 |
| Alicante | Callosa de Ensarriá a Alcoy.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 6 al 18..... | 13,000 | 108.606,50 | 6 | 2.182,13 | 500,00 | 108.106,50 |
| Idem | Mazarra a San Antonio de Muro.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 9 al 16..... | 8,000 | 58.152,32 | 4 | 1.183,05 | 500,00 | 58.652,32 |
| Idem | Pego a Benidorm.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 52 al 58..... | 7,000 | 70.264,71 | 5 | 1.405,29 | 500,00 | 69.764,71 |
| Idem | Cocentaina a Cenia.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 33 al 39 y 66 al 68..... | 10,000 | 106.280,99 | 6 | 2.125,62 | 500,00 | 105.780,99 |
| Idem | Alcoy a Yecla.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 32 al 36, 43 al 45 y 47 al 58..... | 21,000 | 260.971,80 | 10 | 5.277,44 | 500,00 | 259.771,80 |

| Localidad | Descripción | Metros | Presupuesto | Presupuesto | Presupuesto | Presupuesto |
|-------------|--|--------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Avila | Explanación y firme.—Kilómetros 18 al 25. | 8,000 | 94.412,13 | 1.888,24 | 500,00 | 93.912,13 |
| Burgos | Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias.—Su presión de la travesía de Escarabajosa. | — | 62.907,66 | 1.258,15 | 500,00 | 62.407,66 |
| Idem | Lerma a San Martín de Rubiales.—Acopios de piedra para reparación del firme y empleo.—Kilómetros 5 al 17,730. | 12,730 | 190.883,37 | 3.817,67 | 500,00 | 190.383,37 |
| Idem | Lerma a Tortoles.—Acopios de piedra para firme y su empleo.—Kilómetros 1 al 16,296. | 16,296 | 208.992,64 | 4.179,85 | 500,00 | 208.492,64 |
| Idem | Melgar de Fernamental a Pampliega.—Reparación del firme.—Kilómetros 6 al 11. | 6,000 | 122.301,64 | 2.446,05 | 500,00 | 121.801,64 |
| Idem | Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra.—Reparación del firme.—Kilómetros 35 al 40. | 6,000 | 53.009,25 | 1.060,19 | 500,00 | 52.509,25 |
| Castellón | Puente de Santelices a Las Rozas.—Reparación del firme.—Kilómetros 12 al 16. | 5,000 | 72.910,00 | 1.485,20 | 500,00 | 72.410,00 |
| Idem | Viver al puerto de Burriana.—Reparación con firme de hormigón mosaico.—Kilómetros 0 al 1,290. | 1,290 | 381.739,66 | 7.634,78 | 500,00 | 381.239,66 |
| Idem | Viver al puerto de Burriana.—Reparación con firme de hormigón mosaico.—Kilómetros 1,290 al 2,580. | 1,290 | 381.739,66 | 7.634,78 | 500,00 | 381.239,66 |
| Ciudad Real | Mananares a Bolaños por Daimiel.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 23. | 23,000 | 443.355,86 | 8.867,12 | 500,00 | 442.855,86 |
| Idem | Socuéllamos a Argamasilla de Alba.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 22. | 22,000 | 581.555,33 | 11.631,11 | 500,00 | 581.055,33 |
| Córdoba | Montoro a Rute.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 51,800 al 61. | 10,200 | 165.313,14 | 3.306,26 | 500,00 | 164.813,14 |
| Idem | Montoro a Rute.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1,069 al 15,500 y 16,500 al 32. | 30,931 | 216.103,37 | 4.322,07 | 500,00 | 215.603,37 |
| Idem | Córdoba a Almadén.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 75 al 79. | 5,000 | 58.434,81 | 1.168,70 | 500,00 | 57.934,81 |
| Idem | Del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 5. | 5,000 | 58.749,71 | 1.174,99 | 500,00 | 58.249,71 |
| Idem | Agular a la estación de Horcajo.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 12 al 14,290. | 3,290 | 58.657,97 | 1.175,16 | 500,00 | 58.157,97 |
| Idem | Estación de Puente Genil a Jauja.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 5. | 5,000 | 117.456,84 | 2.349,14 | 500,00 | 116.956,84 |
| Idem | Monturque a Alcalá la Real.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 44,150 al 60,626. | 16,476 | 288.563,78 | 5.771,28 | 500,00 | 288.063,78 |
| Coruña | Angeles a Noya.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 10 al 25. | 16,000 | 183.614,61 | 3.672,29 | 500,00 | 183.114,61 |
| Idem | Lugo a Santiago.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 579 al 587 y 601 al 604,750. | 13,750 | 162.991,82 | 3.289,84 | 500,00 | 162.491,82 |
| Idem | Herves a Fontán.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 4,500 al 9 y 11 al 18,200. | 12,708 | 179.577,56 | 3.591,55 | 500,00 | 179.077,56 |
| Idem | Coruña a Finisterre.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 34 al 36 y 91 al 94. | 7,000 | 124.355,54 | 2.487,11 | 500,00 | 123.855,54 |
| Idem | Ferrol a Cedeira.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 5 al 9. | 5,000 | 62.346,67 | 1.246,93 | 500,00 | 61.846,67 |
| Idem | Santiago a La Estrada.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 6. | 6,000 | 62.556,53 | 1.251,13 | 500,00 | 62.056,53 |
| Idem | Santiago a Camariñas.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 55 al 60,330. | 6,330 | 116.818,26 | 2.336,36 | 500,00 | 116.318,26 |
| Idem | Vivero a Linares.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 61 al 68. | 8,000 | 62.547,47 | 1.250,95 | 500,00 | 62.047,47 |
| Gerona | Gerona a Palamós.—Reparación de explanación y firme y riego de alquitrán.—Kilómetros. 23,500 al 26. | 2,500 | 92.542,22 | 1.860,94 | 500,00 | 93.042,22 |

| Provincias | DENOMINACION DE LA OBRA | Longitud Kms. | Presupuesto de constrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Deposito provisional (D.º 17.10.40) | ANUALIDADES | |
|------------|--|------------------|--|--------------------------------|---|-------------|------------|
| | | | | | | 1940 | 1941 |
| Gerona | Lérida a Puigcerdá.—Reparación del firme.—Kilómetros 167 al 175. | 7,900 | 79.063,92 | 5 | 1.581,28 | 500,00 | 78.563,92 |
| Idem | Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas.—Reparación del firme.—Kilómetros 12 al 23. | 11,000 | 111.500,55 | 6 | 2.230,01 | 500,00 | 111.000,55 |
| Idem | Rosas a la estación de Vilajuiga.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 0 al 10,036. | 10,036 | 251.564,85 | 8 | 4.631,30 | 500,00 | 231.064,85 |
| Idem | Gerona a Las Planas.—Reparación del firme.—Kilómetros 26 al final. | 8,100 | 120.244,37 | 6 | 2.404,86 | 500,00 | 119.744,37 |
| Idem | San Jordi a Medis.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 0 al 7,666. | 7,666 | 177.969,78 | 7 | 3.558,36 | 500,00 | 177.469,78 |
| Idem | Del kilómetro 702 de la de Madrid a Francia a la de Hostalrich a Tossa.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 6. | 6,000 | 79.412,10 | 5 | 1.558,24 | 500,00 | 78.912,10 |
| Idem | Olot a Bañolas.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 6. | 10,000 | 98.055,90 | 5 | 1.961,12 | 500,00 | 97.555,90 |
| Huelva | La Palma a Almonte.—Reparación del firme con riego de alquitrán.—Kilómetros 1 al 4. | 4,000 | 95.263,12 | 5 | 1.905,26 | 500,00 | 94.763,12 |
| Idem | Almonte al puente de Niebla.—Reparación del firme con riego de alquitrán.—Kilómetros 2 al 7. | 6,000 | 113.167,19 | 6 | 2.263,34 | 500,00 | 112.667,19 |
| Idem | Ayamonte a Aracena.—Reparación del firme con riego de alquitrán.—Kilómetros 47 al 52. | 6,000 | 58.509,12 | 4 | 1.170,18 | 500,00 | 58.009,12 |
| Idem | Ayamonte a Aracena.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 53 al 65. | 13,000 | 174.432,86 | 7 | 3.488,66 | 500,00 | 173.932,86 |
| Idem | Ayamonte a Aracena.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 66 al 81. | 16,000 | 224.341,27 | 8 | 4.458,83 | 500,00 | 223.841,27 |
| Idem | Niebla al de San Juan del Puerto a La Rábida.—Reparación del firme con riego de alquitrán.—Kilómetros 1 al 5,900. | 5,900 | 109.566,10 | 6 | 2.191,32 | 500,00 | 109.066,10 |
| Idem | Niebla al de San Juan del Puerto a La Rábida.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 5.900 al 21.500. | 15,600 | 265.460,91 | 10 | 5.305,22 | 500,00 | 264.960,91 |
| Huesca | Jaca a El Grado.—Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico en la travesía de Jaca. Kilómetros 0 al 0,407 (sección de Jaca a Riescas). | 0,407 | 67.665,97 | 6 | 2.701,64 | 500,00 | 67.165,97 |
| Idem | Jaca a Sangüesa.—Reparación del firme y riego superficial de alquitrán.—Kilómetros 2.450 al 19.500. | 10,950 | 289.376,94 | 10 | 5.787,54 | 500,00 | 288.876,94 |
| Idem | Güel a Binéfar.—Reparación del firme y riego superficial de alquitrán.—Kilómetros 1 al 12. | 12,000 | 345.330,85 | 12 | 6.906,62 | 500,00 | 344.830,85 |
| Idem | La P. F. de Selgua a Las Carboneras.—Reparación del firme con riego de alquitrán.—Kilómetros 0 al 7,500. | 7,500 | 281.055,24 | 10 | 5.621,10 | 500,00 | 280.555,24 |
| Jaén | Valenzuela a estación de Villa del Río.—Reparación de explanación, obras de fábrica y firme.—Kilómetros 1 al 10. | 10,000 | 186.493,43 | 8 | 3.729,87 | 500,00 | 185.993,43 |
| Idem | Linares a Baeza.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 4.109 al 12.109. | 8,000 | 129.553,08 | 6 | 2.591,16 | 500,00 | 129.053,08 |
| Idem | Ubeda a Villamanrique.—Reparación de explanación. | | | | | | |

Corresponde al Estado

| | | | | | | | |
|------------------|---|--------|------------|----|-----------|--------|------------|
| Idem | venta de Santa Amata a la del Sereno.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 7..... | 7,000 | 85,177.39 | 5 | 1,703.55 | 500.00 | 84,677.39 |
| Idem | La Carolina a Huelma.—Reparación de explanación, obras de fábrica y afirmado.—Kilómetros 33 al 38. Graus a la Casa de Lérida.—Variante de Alfarras Kilómetros 25,900 al 27,500..... | 6,000 | 123,538.03 | 6 | 2,470.76 | 500.00 | 123,038.03 |
| Lérida | Pont de Suert a Pobla de Segur.—Variante entre los puntos kilométricos 23,080 y 24,900..... | 1,600 | 191,065.18 | 9 | 3,321.30 | 500.00 | 190,565.18 |
| Idem | Arnedo a las Ventas de Cervera.—Reparación de firme.—Kilómetros 4 al 10..... | 1,310 | 681,907.43 | 12 | 13,820.03 | 500.00 | 690,591.48 |
| Logroño | Tarazona a Francia.—Reparación de explanación y firme con hormigón macadam.—Kilómetros 320,500 al 321,150..... | 7,000 | 78,423.85 | 5 | 1,558.48 | 500.00 | 77,923.85 |
| Idem | Nadela a Campos de Villa.—Reparación con riego superficial de alquitrán.—Kilómetros 41 al 44 y 79,300 al 83,676..... | 0,350 | 72,589.15 | 5 | 1,451.78 | 560.00 | 72,089.15 |
| Idem | Ovuiño a Sarvia.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 4 y 24 al 26..... | 8,376 | 76,951.39 | 5 | 1,539.03 | 500.00 | 76,451.39 |
| Idem | Lago a Oviñiño.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 5 al 19..... | 7,000 | 94,369.22 | 5 | 1,897.38 | 500.00 | 94,369.22 |
| Idem | Lago a Oviñiño.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 26 al 49..... | 15,000 | 152,176.01 | 6 | 3,043.52 | 500.00 | 151,676.01 |
| Idem | Corresponde al Estado | 24,000 | 225,003.39 | 8 | 4,500.07 | 500.00 | 224,503.39 |
| Pontevedra | Pontevedra a Camposancos.—Pavimentación adoquinado entre los kilómetros 35,500 y 36,540 (travesía)..... | 1,040 | 326,229.70 | 12 | 10,874.32 | 500.00 | 325,729.70 |
| Orense | Celanova a Barral.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 23,24,26 y 27 al 31,360..... | 8,360 | 96,939.32 | 5 | 1,939.79 | 500.00 | 96,439.32 |
| Idem | Orense a San Cadio.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 2 al 6 y 22 al 27..... | 11,000 | 105,653.95 | 6 | 2,115.08 | 500.00 | 105,153.96 |
| Santander | Guarnizo a Villacartello.—Sustitución del paso a nivel con el ferrocarril del Norte, con un paso superior..... | — | 69,293.00 | 5 | 1,355.86 | 500.00 | 68,793.00 |
| Idem | Arredondo al Portillo de la Sia.—Reparación del firme.—Kilómetros 1 al 20,557..... | 20,557 | 260,964.57 | 10 | 5,219.29 | 500.00 | 260,464.57 |
| Idem | Samano a San Miguel de Aras.—Reparación del firme.—Kilómetros 15-16-23 al 28 y 29,162 al 35,597 y kilómetros 1 al 2,070 del ramal al puente de Guarnizo..... | 14,435 | 156,694.52 | 6 | 3,173.69 | 500.00 | 153,184.52 |
| Segovia | Bocegnillas a Segovia.—Reparación del firme.—Kilómetros 19 al 34..... | 16,000 | 219,323.00 | 8 | 4,366.46 | 500.00 | 218,823.00 |
| Idem | Estación de Yanguas a Peñafiel.—Reparación de firme.—Kilómetros 11 al 39..... | 29,000 | 350,023.85 | 10 | 6,600.43 | 500.00 | 329,523.85 |
| Salamanca | Estación de Robliza-Quejigal a Embrial.—Reparación del firme.—Kilómetros 6,900 al 21..... | 14,100 | 176,196.20 | 7 | 3,523.92 | 500.00 | 175,696.20 |
| Idem | Sorbuera a Avila.—Reparación del firme.—Kilómetros 0 al 10..... | 10,000 | 117,254.70 | 6 | 2,345.09 | 500.00 | 116,754.70 |
| Idem | Estación de Salamanca a Seguros.—Reparación del firme.—Kilómetros 59 al 68,606 y Béjar a Ciudad Rodrigo.—Reparación del firme.—Kilómetros 24,500 al 26..... | 12,106 | 176,231.77 | 7 | 3,524.64 | 500.00 | 175,731.77 |
| Tarragona | Reus a Montblanch.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 6,200 al 27,880..... | 21,680 | 279,760.29 | 10 | 5,555.21 | 500.00 | 279,260.29 |
| Teruel | Teruel a Cortes.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 51 al 65..... | 15,000 | 200,364.02 | 8 | 4,007.28 | 500.00 | 199,864.02 |
| Idem | Aleañiz a Fraga.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 3 al 16,755..... | 14,755 | 268,439.60 | 10 | 5,386.79 | 500.00 | 268,939.60 |

| Provincias | DENOMINACION DE LA OBRA | Longitud Kms. | Presupuesto de contrata Pesetas | Plazo de ejecución Meses | Depósito provisional (D.º 17-10-40) | ANUALIDADES | |
|----------------|---|------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---|------------------|----------------------|
| | | | | | | 1940 | 1941 |
| Ternel | Calamocha a Vivel.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 10,500..... | 10,500 | 159,820,88 | 6 | 3,196,42 | 500,00 | 159,320,88 |
| Idem | Caudé a El Pobo.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 7 al 12, 24 al 31 y 36 al 41..... | 20,000 | 285,861,59 | 10 | 5,917,23 | 500,00 | 285,361,59 |
| Valladolid | Circunvalación de Villalón de Campos.—Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico.—Kilómetros 0 al 0,545..... | 0,545 | 111,436,77 | 6 | 2,228,74 | 500,00 | 110,936,78 |
| Baleares | Coll d'en Rebassa a Lluchmayor por El Arenal.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 7,200..... | 7,200 | 200,134,45 | 8 | 4,002,68 | 500,00 | 199,634,45 |
| Idem | Palma a Capdepera.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 51 al 53, 59 al 69 y 73 al 77,500..... | 19,500 | 171,743,87 | 7 | 3,434,88 | 500,00 | 171,243,87 |
| Idem | Palma a Porto-Colom (sección de Lluchmayor a Porto-Colom).—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 24,600 al 47..... | 22,400 | 220,186,18 | 8 | 4,403,72 | 500,00 | 219,686,18 |
| Idem | Lluch a Santanyí (sección de Manacor a Santanyí).—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 52 al 63,200 y 64,200 al 80..... | 28,000 | 189,562,00 | 8 | 3,791,24 | 500,00 | 189,062,00 |
| Idem | Algaida a Santanyí (sección de Lluchmayor a Santanyí).—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 23,050 al 35,500..... | 12,450 | 162,042,57 | 6 | 3,240,85 | 500,00 | 161,542,57 |
| Málaga | Ronda a la estación de Cártama por Coin.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 7 al 17..... | 11,000 | 233,774,90 | 8 | 4,675,50 | 500,00 | 233,274,90 |
| Idem | De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.—Reparación de explanación y firme, visibilidad de curvas y obras accesorias.—Kilómetros 12 al 21,650..... | 10,650 | 283,927,83 | 10 | 5,678,56 | 500,00 | 283,427,83 |
| Sevilla | Villanueva del Ariscal a Aznalcázar.—Conservación del firme con riego de alquitrán y encintado de adoquines.—Kilómetros 4 al 9..... | 6,000 | 116,910,14 | 6 | 2,338,90 | 500,00 | 116,410,14 |
| Idem | Lora del Río a Palma del Río.—Reparación de explanación y firme.—Kilómetros 1 al 16,500..... | 16,500 | 280,855,56 | 10 | 5,817,11 | 500,00 | 280,355,56 |
| Idem | Camino de Unión en Sevilla (sección de Camas a Albaída).—Desviación y mejora de la travesía de Salteras.—Kilómetro 9..... | — | 128,728,18 | 6 | 2,594,56 | 500,00 | 128,228,18 |
| TOTALES | | | | | | 46,000,00 | 15,941,866,18 |

| RESUMEN | |
|----------------------|---------------|
| Concepto segundo | 16,069,400,93 |
| Concepto tercero | 16,273,018,62 |
| 317,758,48 | |
| 325,460,37 | |
| 28,000,00 | |
| 46,000,00 | |
| 16,040,400,93 | |
| 15,941,866,18 | |

Aprobada por S. E.—Madrid, a 2 de noviembre de 1940.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 26 de octubre y 14 de noviembre de 1940 por las que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas de las marcas que se mencionan y kilogramos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Montaña», de 15 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará, en sitio bien visible, la marca, número, nombre y residencia del constructor y un letrado que diga: «Hay un juego de pesas, a disposición del público, para verificar la exactitud de las pesadas», debiendo acompañar, con este fin, a la balanza, un juego de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, con este fin, lleva la envoltura del aparato.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º, del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo referente al precio máximo de venta de 1.100 pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Zys», de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará, en sitio bien visible, la marca, número, nombre y residencia del constructor y un letrado que diga: «Hay un juego de pesas, a disposición del público, para verificar la exactitud de las pesadas», debiendo acompañar, con este fin, a la balanza, un juego de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, con este fin, lleva la envoltura del aparato.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º, del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo referente al precio máximo de venta de 950 pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Parral», de 6 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la

Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará, en sitio bien visible, la marca, número, nombre y residencia del constructor y un letrado que diga: «Hay un juego de pesas, a disposición del público, para verificar la exactitud de las pesadas», debiendo acompañar, con este fin, a la balanza, un juego de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, con este fin, lleva la envoltura del aparato.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º, del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo referente al precio máximo de venta de 850 pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Igarra» de 6 kilogramos, con tipo 2.000, por reunir las condiciones romanas, tipo 2.000, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza que llevará, en sitio bien visible, la marca, número, nombre y residencia del constructor y un letrado que diga: «Hay un juego de pesas, a disposición del público, para verificar la exactitud de las pesadas», debiendo acompañar, con este fin, a la balanza,

un juego de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que, con este fin, lleva la envoltura del aparato.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 8.º, párrafo 2.º, del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo referente al precio máximo de venta de 1.200 pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, los individuos que se citan.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dis-

puesto en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para la aplicación de la misma de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha dispuesto causen baja definitiva en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles los individuos que figuran en la relación adjunta, los cuales no han tomado posesión del destino que por segunda vez se les había concedido, conforme a los preceptos de la mencionada Ley.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de la Gobernación, de Educación Nacional y Ordenador Central de Pagos.

RELACION de los individuos que causan baja definitiva en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

| Categoría | NOMBRES Y APELLIDOS | Ministerio a que se les destinó | |
|-----------|---------------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| 3.º | José Moreno Gil | Gobernación. | Servicios Centrales. |
| 3.º | Domingo Villaseca Hernández | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Alejandro Vázquez Gutiérrez | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Angel de la Torre Natal | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Francisco Reyes Cuesta | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Martín Serrano Díaz | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Alfonso García Fernández | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Julián Casiano Soler | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Félix Pedro Tolet de la Fuente | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Eliás Asensio González | Gobernación. | id. id. |
| 4.º | Pedro Martín Martín | Educación Nacional. | Servicios Centrales. |
| 4.º | Casimiro Torres Quintián | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Jesús Moreno Balaguer | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Leopoldo Guerrero Galán | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Germán Martín Lázaro Santamaría | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Enrique Ballester Tormo | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Antonio Núñez Carabias | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Tomás González Martín | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | José Mascarell Ribes | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Dionisio Cabezudo Velasco | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Adjutorio Poveda García | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Isidoro Domínguez Mozo | Educación Nacional. | id. id. |
| 4.º | Octavio Zaldivar Solís | Educación Nacional. | id. id. |

Madrid, 12 de noviembre de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 referente a restricciones en el consumo del pan.

La escasez de trigo, como consecuencia de la deficiente cosecha del año agrícola actual y las dificultades inherentes a la importación, obligan a dictar medidas restrictivas, que han de imponer un nuevo sacrificio, que los españoles sabrán comprender animados del espíritu patriótico, demostrado en tantas ocasiones desde la iniciación de nuestro Glorioso Alzamiento.

En la presente disposición se tiende a beneficiar, en lo posible, a las personas más humildes, para las que el pan no es sólo un artículo de primera necesidad, sino básico para su vida, por constituir su principal alimento.

Por el contrario en aquéllas otras cuyos medios de trabajo o fortuna les puede permitir la adquisición de otros artículos puede restringirse el consumo en beneficio de las primeras, teniendo siempre en cuenta que de no adoptarse esta clase de medidas, se llegaría fatal-

mente en plazo breve a la desarticulación en el abastecimiento del trigo.

Para ello se hace preciso establecer un sistema que revista la mayor garantía en orden a la clasificación de cartillas en tres grupos, que corresponden a las tres situaciones de posición, alta, media y humilde, teniendo en cuenta al propio tiempo el coste de vida en las poblaciones españolas, que también son clasificadas en los correspondientes grupos.

Para llevar a cabo tal clasificación

se encomienda su ejecución a determinados funcionarios, especificándose aquellos otros ante los que pueda denunciarse cualquier falsedad en las declaraciones juradas que por los interesados se formulen, sancionándose aquella con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre último, otorgándose la consiguiente participación al denunciante en las multas que se impongan.

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación de esta disposición, España queda clasificada en cuatro grupos:

Primer grupo: Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

Segundo grupo: Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Oviedo, Santander, San Sebastián, Málaga, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tercer grupo: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, Gijón, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vigo, Vitoria, Zamora y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Cuarto grupo: Municipios de población inferior a 10.000 habitantes.

Art. 2.º Se establecen tres clases de cartillas de racionamiento para pan: de primera, segunda y tercera, con el fin de efectuar su distribución en razón directa a las necesidades.

Art. 3.º Para la clasificación de las cartillas en cada una de las tres categorías que se establecen, se consultará la tabla (anejos número 1 al 4) correspondiente al grupo en que esté incluida la población de que se trate, clasificándose en la primera o tercera categoría, según el número de individuos que figuren en la cartilla y la suma de ingresos declarados.

La clasificación de las cartillas en la clase o categoría segunda, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre los tipos marcados para las categorías primera y tercera en la tabla.

Art. 4.º La clasificación de una cabeza de familia en una de las cartillas llevará consigo igual clasificación para cuantos figuren en la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en su compañía.

Art. 5.º Las cartillas y reparto de cupos a Hoteles y pensiones se clasificarán en la primera o segunda categoría, según que la pensión máxima de dichos establecimientos sea superior o inferior a 10,00 pesetas diarias.

Los restaurantes y casas de comidas se considerarán incluidos en primera o segunda categoría, según que el precio del cubierto sea superior o inferior a 6,00 pesetas.

Los establecimientos benéficos se incluirán en la categoría tercera, como asimismo las comunidades religiosas dedicadas al cuidado de enfermos, asilos y colegios o residencia de estudiantes gratuitos, así como aquellos en que la pensión completa o internado tenga un precio máximo de 150 pesetas mensuales y la media pensión no inferior a 75 pesetas, también mensuales.

Las comunidades religiosas no comprendidas en el apartado anterior y los colegios cuyo precio de internado sea superior a 150 pesetas mensuales o a 75 pesetas la media pensión, serán incluidos en la segunda categoría.

Art. 6.º Toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de ser incluida en la clase primera, quedará relevada de la obligación de presentar declaración jurada sobre los extremos expuestos anteriormente, aunque no de exhibir la cartilla a los efectos del oportuno sellado y clasificación.

Art. 7.º En todas las capitales y pueblos de España se constituirán unas mesas en la cuantía que se considere necesaria, según el número de habitantes, con el fin de que el día 1.º de diciembre comience la presentación ante las mismas de las declaraciones juradas de cuantas personas poseedoras de racionamiento hayan de ser clasificadas.

Art. 8.º Dichas mesas estarán constituidas por un representante de la Autoridad Municipal, que actuará de Presidente, un Vocal designado por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Central Nacional-Sindicalista y un funcionario municipal, que ejercerá las funciones de Secretario.

Al Alcalde de la localidad incumbe el dar las Ordenes relativas a la constitución de las mesas, pudiendo dicha Autoridad solicitar del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal que se considere necesario para auxiliar en la función encomendada.

Art. 9.º Todo titular de cartilla de abastecimiento presentará ante dichas mesas declaración jurada, por escrito, con arreglo al modelo que se adjunta (anejo número 5).

A los efectos de este artículo las cartillas de sirvientes deberán incluirse en la declaración jurada de los titulares de las casas en que presten sus servicios.

Art. 10. Presentada la declaración jurada juntamente con la cartilla aneja a la mesa clasificadora, se procederá

en el acto a su sellado e inclusión en una de las tres categorías enumeradas; teniendo en cuenta lo preceptuado en los anteriores artículos y las tablas que a continuación de esta disposición se publican.

Art. 11. Las mesas se constituirán diariamente durante una semana—domingo inclusive—y su constitución, lugar y horas de funcionamiento, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis, se anunciarán por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, Prensa, radiodifusión, bandos, pregones y, en general, por cuantos medios de difusión se disponga.

Art. 12. Toda persona que no presente su cartilla y declaración jurada en el término marcado, perderá los derechos a la utilización de la misma.

Art. 13. La falsedad de la declaración jurada se considerará como una ocultación para fines de obtener clandestinamente géneros y se estimará comprendido en el artículo tercero, apartado b), de la Ley de Tasas de 30 de septiembre próximo pasado.

Art. 14. Las mesas clasificadoras agruparán por orden alfabético las declaraciones juradas, procediendo a relacionar las clasificaciones efectuadas y remitiendo dichas declaraciones juradas y las relaciones, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes en los lugares donde existan y, en su defecto, a las Alcaldías, haciendo constar las anomalías que observen.

Recibidas dichas relaciones por las Delegaciones y Alcaldías se exhibirán al público colocándolas en los tablones de anuncios y sitios públicos de costumbre, con el fin de que dentro del término de un mes pueda presentarse cualquier denuncia contra lo declarado e impugnarse las clasificaciones.

Presentada la denuncia o impugnación o formulado algún reparo por la mesa clasificadora, se remitirá al Fiscal de Tasas, juntamente con la declaración jurada a los efectos prevenidos en la Ley antes dicha.

Art. 15. El presente servicio se considerará urgente y preferente y cualquier duda que surja sobre la aplicación de los preceptos contenidos en esta disposición, será consultada y resuelta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos y durante los días habilitados para el funcionamiento de las mesas, funcionará en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Delegaciones Provinciales de la misma y Ayuntamientos, un Negociado de Información.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
El Subsecretario, P. D., Valetín Galzarza.

Tabla de clasificación para capitales del 1.º grupo

Tabla de clasificación para capitales del 2.º grupo

COEFICIENTES

COEFICIENTES

| Número de personas | IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA | | |
|-----------------------|--|---------------|----------------------|
| | Categoría 1.ª | Categoría 2.ª | Categoría 3.ª |
| | Limitación mínima | Intermedia | Limitación máxima |
| 2 | 800 Ptas. | | 300 Ptas. |
| 3 | 1.150 » | | 431 » |
| 4 | 1.500 » | | 562 » |
| 5 | 1.800 » | | 675 » |
| 6 | 2.100 » | | 788 » |
| 7 | 2.400 » | | 900 » |
| 8 | 2.700 » | | 1.012 » |
| 9 | 2.950 » | | 1.106 » |
| 10 | 3.200 » | | 1.200 » |
| 11 | 3.450 » | | 1.294 » |
| 12 | 3.700 » | | 1.387 » |
| 13 | 3.900 » | | 1.462 » |
| 14 | 4.100 » | | 1.537 » |
| 15 | 4.300 » | | 1.612 » |
| 16 | 4.500 » | | 1.687 » |
| 17 | 4.650 » | | 1.744 » |
| 18 | 4.800 » | | 1.800 » |
| 19 | 4.900 » | | 1.837 » |
| 20 | 5.000 » | | 1.875 » |

| Número de personas | IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA | | |
|-----------------------|--|---------------|----------------------|
| | Categoría 1.ª | Categoría 2.ª | Categoría 3.ª |
| | Limitación mínima | Intermedia | Limitación máxima |
| 2 | 650 Ptas. | | 270 Ptas. |
| 3 | 930 » | | 386 » |
| 4 | 1.210 » | | 502 » |
| 5 | 1.450 » | | 602 » |
| 6 | 1.690 » | | 702 » |
| 7 | 1.930 » | | 802 » |
| 8 | 2.170 » | | 902 » |
| 9 | 2.370 » | | 984 » |
| 10 | 2.570 » | | 1.066 » |
| 11 | 2.770 » | | 1.148 » |
| 12 | 2.970 » | | 1.230 » |
| 13 | 3.130 » | | 1.298 » |
| 14 | 3.290 » | | 1.366 » |
| 15 | 3.450 » | | 1.434 » |
| 16 | 3.610 » | | 1.502 » |
| 17 | 3.730 » | | 1.552 » |
| 18 | 3.850 » | | 1.602 » |
| 19 | 3.925 » | | 1.633 » |
| 20 | 4.000 » | | 1.664 » |

Tabla de clasificación para capitales del tercer grupo y poblaciones mayores de 10.000 habitantes

Tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes

COEFICIENTES

COEFICIENTES

| Número de personas | IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA | | |
|-----------------------|--|---------------|----------------------|
| | Categoría 1.ª | Categoría 2.ª | Categoría 3.ª |
| | Limitación mínima | Intermedia | Limitación máxima |
| 2 | 550 Ptas. | | 250 Ptas. |
| 3 | 785 » | | 357 » |
| 4 | 1.020 » | | 464 » |
| 5 | 1.220 » | | 555 » |
| 6 | 1.420 » | | 645 » |
| 7 | 1.520 » | | 736 » |
| 8 | 1.820 » | | 827 » |
| 9 | 1.990 » | | 904 » |
| 10 | 2.160 » | | 982 » |
| 11 | 2.330 » | | 1.059 » |
| 12 | 2.500 » | | 1.136 » |
| 13 | 2.630 » | | 1.105 » |
| 14 | 2.760 » | | 1.254 » |
| 15 | 2.890 » | | 1.313 » |
| 16 | 3.020 » | | 1.373 » |
| 17 | 3.120 » | | 1.419 » |
| 18 | 3.220 » | | 1.465 » |
| 19 | 3.285 » | | 1.495 » |
| 20 | 3.350 » | | 1.524 » |

| Número de personas | IMPORTE TOTAL DEL INGRESO MENSUAL DE LA FAMILIA | | |
|-----------------------|--|---------------|----------------------|
| | Categoría 1.ª | Categoría 2.ª | Categoría 3.ª |
| | Limitación mínima | Intermedia | Limitación máxima |
| 2 | 450 Ptas. | | 220 Ptas. |
| 3 | 645 » | | 315 » |
| 4 | 840 » | | 410 » |
| 5 | 1.010 » | | 494 » |
| 6 | 1.180 » | | 577 » |
| 7 | 1.350 » | | 660 » |
| 8 | 1.520 » | | 743 » |
| 9 | 1.660 » | | 811 » |
| 10 | 1.800 » | | 880 » |
| 11 | 1.940 » | | 948 » |
| 12 | 2.080 » | | 1.017 » |
| 13 | 2.190 » | | 1.070 » |
| 14 | 2.300 » | | 1.124 » |
| 15 | 2.410 » | | 1.178 » |
| 16 | 2.520 » | | 1.232 » |
| 17 | 2.600 » | | 1.271 » |
| 18 | 2.680 » | | 1.310 » |
| 19 | 2.740 » | | 1.339 » |
| 20 | 2.800 » | | 1.369 » |

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de

DECLARACION JURADA

Don de ... años, con domicilio en la calle número piso, y en posesión de la cartilla de abastecimientos número

DECLARA:

Que tributa por cédula personal Ptas.
 Que tributa por contribución territorial, urbana e industrial »
 (1) Que paga por cuarto (vivienda) »
 (2) Que sus ingresos ascienden a » mensual.
 a de 1940

Firma del declarante, o de persona a su ruego si no sabe firmar.

- (1) Incluyendo todos los conceptos (renta, servicios, etc.)
- (2) En estos ingresos han de estar incluidos los devengados por todos los individuos de la cartilla.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Mandos

ORDEN de 4 de noviembre de 1940 por la que se confiere el mando del Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel de Caballeria don Carlos Jaquotot Ramón.

Se confiere el mando del Establecimiento de Cria Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, al Teniente Coronel de Caballeria don Carlos Jaquotot Ramón, del Regimiento Mixto de Caballeria número 19. Madrid, 4 de noviembre de 1940.

VARELA

Destinos

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se destina, en comisión, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, al Grupo de Tiradores de Ifni número 6 al Sargento provisional de Infanteria don Francisco Espada Rosal.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos pasa destinado

en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al Grupo de Tiradores de Ifni número 6, el Sargento provisional de Infanteria don Francisco Espada Rosal, procedente del Regimiento de Infanteria número 6, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de comisario del presente mes.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y DE CAZA'

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se reglamenta la expedición de licencia de uso de armas y de caza por las Autoridades jurisdiccionales de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 del actual sobre concesión de licencias de uso de armas y de caza, vengo en disponer

1.º Armas de fuego que no sean de caza

a) Armas cortas: Se conceptúan como tales las pistoles automáticas reglamentarias y similares, pistolas ametralladoras y revólveres.

Quedan autorizados para la tenencia y uso de una pistola, en concepto de arma reglamentaria, sin documentación, los Almirantes y Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales y sus asimilados y los de la Reserva Naval, siempre que unos y otros estén prestando servicio activo.

Para otras armas de esta clase se precisará autorización de la Autoridad jurisdiccional (Comandantes Generales de los Departamentos y Escuadra, Almirante Secretario general y Comandantes Navales de Baleares y Canarias) de que dependan los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales, Auxiliares, Maquinistas y Suboficiales y deberán ser documentadas con una tarjeta-guía por cada una de ellas, concedida por las Autoridades antes citadas.

b) Armas largas: Se conceptúan como tales los fusiles, mosquetones, carabinas y demás armas similares de repetición o automáticas.

Los Almirantes y Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales, personal de los

Cuerpos Armados, de la Segunda Sección del de Maquinistas y del de Suboficiales en situación activa que posean armas largas que no sean de utilidad para la Marina o que, siéndolo, puedan demostrar su legítima adquisición, podrán conservarlas, previa autorización de las respectivas Autoridades Jurisdiccionales, documentándolas con una tarjeta-guía por cada arma, con arreglo a los mismos trámites señalados para armas cortas.

Las armas largas que posea el personal de la Marina no mencionado en el párrafo anterior, así como todas las que no reúnan los requisitos que en el mismo se expresan, deberán ser entregadas en el plazo de un mes en el Parque de Artillería más próximo a la residencia de sus propietarios.

c) Las armas largas ametralladoras serán entregadas sin excepción en los Parques de Artillería, salvo permiso especial expedido expresamente por el Ministro de Marina, que sólo se concederá en casos excepcionales, a título de recuerdo histórico y para Museo.

d) En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, todo el personal de la Marina a quien se refieren los apartados an-

teriores, legalizará la posesión de sus armas, de acuerdo con lo que se previene en los mismos, solicitando de las Autoridades correspondientes las tarjetas-guías, que se expedirán por duplicado, quedando uno de los ejemplares archivado en el expediente de armamento que se abrirá a cada uno en los Estados Mayores de las Autoridades jurisdiccionales.

Al causar baja en una jurisdicción por cambio de destino o residencia del personal de la Marina se remitirá el expediente de armamento a la nueva que corresponda en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la Orden que disponga el nuevo destino o residencia.

e) Transcurrido el plazo de dos meses de publicación de esta Orden, todas las Autoridades antes citadas darán cuenta al Ministerio de Marina de haber quedado registrado y legalizado el armamento a que se refiere esta disposición, expresando en una relación el que haya sido recogido en los Parques de Artillería respectivos.

2.ª Licencias de caza y de uso de armas para cazar

Los Comandantes Generales de los Departamentos y Escuadra, el Almi-

rante Secretario General del Ministerio y los Comandantes Navales de Baleares y Canarias podrán conceder licencias de caza y tarjetas-guía de armas de caza a los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales (incluso Reserva Naval Movilizada), Auxiliares, Maquinistas y Suboficiales y asimilados, cualquiera que sea su situación militar.

3.º Los Caballeros de San Fernando, cualquiera que sea su situación militar, tendrán derecho a la tenencia, uso de armas y licencias de caza en las mismas condiciones que los Jefes y Oficiales en situación activa.

4.º La tenencia de más de tres armas de las reseñadas en el apartado primero de esta Orden requerirá un permiso especial concedido por el Ministro.

Quedan exceptuados de la limitación del párrafo anterior la tenencia y uso de armas de caza, así como la de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

5.º Las tarjetas-guías de uso de armas y licencias de caza se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

(Escudo Nacional en seco dentro de la tarjeta)

(Escudo Nacional en seco dentro de la tarjeta)

| Guía de Arma de Caza | |
|----------------------------|---------------|
| Perteneiente a D. | |
| Empleo | Destino |
| Arma | |
| Marca | |
| Calibre | |
| Características | |
| Procedencia | |
| de de 19 | |
| El | |
| Sello | |
| Número | |
| (70 milímetros) | |

| Guía de Arma de Caza | |
|----------------------------|---------------|
| Perteneiente a D. | |
| Empleo | Destino |
| Arma | |
| Marca | |
| Calibre | |
| Características | |
| Procedencia | |
| de de 19 | |
| El | |
| Sello | |
| (DUPLICADO) | |
| Número | |
| (70 milímetros) | |

Las tarjetas-guías para armas cortas y largas de fuego llevarán en cabeza esta indicación en lugar de la que figura en el modelo. Se extenderán en cartulina de color blanco las de armas de caza, en color encarnado las de armas cortas y en color verde las de armas largas.

(Escudo Nacional, en seco, dentro de la tarjeta.)

LICENCIA DE CAZA

Expedida a D.

Empleo Cuerpo

Destino

..... de de 19.....

(Sello.) El

N.º

(70 milímetros)

(90 milímetros)

Esta tarjeta se extenderá en cartulina de color blanco.

6.º Los precios de adquisición de las tarjetas-guías para los usuarios de las mismas será el siguiente:

| | |
|------------------------------|---------|
| Almirantes y Generales | 10 pts. |
| Jefes y Oficiales | 8 » |
| Suboficiales | 5 » |

cuyo importe en metálico será remitido, con la correspondiente solicitud, a la Autoridad jurisdiccional con destino a la Asociación de Huérfanos a la que por su clase les corresponda, debiendo ser ingresadas en las cuentas de las citadas Asociaciones.

7.º Las tarjetas-guía de armas de caza sólo tendrán validez por un año.

Si por cambio de destino o residencia pasara el interesado a depender de otra jurisdicción, la tarjeta-guía tendrá validez hasta el límite marcado de un año desde la fecha de la expedición, pero deberá ser autorizada por la nueva Autoridad de que pase a depender.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN-CIRCULAR de 18 de noviembre de 1940 sobre prescripción extintiva de determinados créditos contra el Estado, dictada en virtud de la autorización contenida en el párrafo segundo del artículo octavo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Ilmos. Sres.: La Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, autorizó en su artículo 8.º al Ministro de Hacienda para establecer en los casos que por disposición de carácter general se determinara, como término de prescripción extintiva, el día 1.º de diciembre de 1940.

Y, en razón a las facilidades tangibles que dicha Ley concedió para pagar las obligaciones de referencia en el transcurso de 1940; atendida la necesidad de evitar una larga supervivencia administrativa de tales asuntos, como en otras postguerras ha sucedido; habida cuenta de la publicidad de la citada Ley y de la presente Orden y considerado el lapso de tiempo que se ha dejado expedito a los acreedores para el ejercicio de sus derechos

Vista la Ley de referencia y el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se considerará extinguido por prescripción, si no se hubiere ejercitado antes de 1.º de diciembre de 1940, el derecho a solicitar de la Hacienda el reconocimiento y liquidación de los créditos contra la misma relativos a:

1.º Obligaciones causadas durante la guerra y bajo dominio nacional o con posterioridad al fin de la guerra y antes de 31 de diciembre de 1939, por razón de alquileres, servicios de transporte, suministros, obras, participaciones en ingresos del Estado; compromisos de éste en forma de subvenciones a caminos vecinales, obras de puertos, primas y garantías de interés y débitos que procedan de la realización de obras y servicios por el concepto, «Paro obrero», que constituya la Sección 19 del Presupuesto del segundo semestre de 1935.

2.º Derechos pasivos y sueldos comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1940. No obstante, los funcionarios beneficiados por el Decreto de 25 de agosto de 1939, que no hubieren solicitado sus sueldos atrasados por no haberse dictado aún el «pronunciado» de su admisión, podrán interrumpir la prescripción mediante escrito dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado antes de 1.º de diciembre próximo.

Los acreedores podrán solicitar el

reconocimiento de su derecho, antes de la indicada fecha, de los respectivos Departamentos Ministeriales o de sus organismos provinciales, pudiendo exigir de los Registros el recibo correspondiente con indicación expresa de la fecha.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid; 18 de noviembre de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de noviembre de 1940 por la que se autoriza al Servicio Nacional, del Trigo para que convoque un concurso de proyectos de almacenes de los tres tipos que se señalan.

Ilmo. Sr.: Siendo misión fundamental del Servicio Nacional del Trigo regular el comercio de dicho cereal, a fin de conseguir un abastecimiento uniforme y suficiente para toda la Nación, resulta indispensable su almacenamiento por tiempo más o menos largo. Muchos de los locales que se utilizan en la actualidad carecen de las

mínimas condiciones técnicas necesarias para la conservación de las distintas variedades de trigo, y además la capacidad total de almacenamiento de que hoy se dispone, es evidentemente insuficiente.

Los datos recogidos hasta ahora por el Servicio Nacional del Trigo permiten, con grandes probabilidades de acierto, formular un plan completo de red de distribución de almacenes de diferentes tipos que resuelva los problemas antes apuntados.

Para llevarlo a la práctica, parece conveniente empezar por la convocatoria de un concurso de proyectos de almacenes de los tres tipos siguientes:

- Almacenes de recepción o «paneras rurales» con capacidad de 500 toneladas;
- Almacenes de consumo o «paneras industriales» para 2.500 toneladas, que habrán de ser construidas a pie de ferrocarril;
- Almacenes de reserva o silos nacionales destinados a conservar lo sobrante en años de buena cosecha. Por todo lo cual, dispongo:

1.º Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para que convoque un concurso de proyectos de almacenes de los tres tipos antes señalados.

2.º Las bases de dichos concursos serán fijadas por la Delegación Nacional del Trigo, la que nombrará también el Jurado calificador de los proyectos presentados al concurso, y fijará la cuantía de los premios que hayan de otorgarse, que serán abonados con cargo a los beneficios obtenidos por dicho Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1940, *rectificada por haberse padecido error de copia, dictando normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media.*

«Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 31 de octubre de 1940, dictando normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media, se publica nuevamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La necesidad de convertir los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Centros donde se eduque y forme a la juventud en un ambiente completo de estudio y disciplina, conforme a las orientaciones establecidas en la Ley de 20 de septiembre de 1938,

obliga a dictar una serie de normas sobre el régimen interno de dichos Establecimientos docentes.

Es inexcusable para que la enseñanza oficial dé todo su rendimiento y alcance el prestigio y confianza que merece su elevada misión, que el alumno haga vida académica, sometido a un horario y a una disciplina; que se le vigile escrupulosamente en su estudio y aprovechamiento; que se atienda a su educación religiosa, patriótica, cultural y física con orden y método; que las clases sean reducidas al número preciso de escolares, con los desdoblamientos que demande una mayor exigencia docente; que los Centros lleguen a ser verdaderas unidades pedagógicas donde actúe el profesorado, bajo el gobierno de la Dirección, con un mismo espíritu y un noble empeño común; es necesario, en fin, que los Institutos oficiales de Enseñanza Media, en estos momentos de tan importantes designios nacionales, cumplan la alta función de formar integralmente a la juventud para la vida humana puesta al servicio de la Patria.

Por ello, este Ministerio dispone:

Primero.—Para que toda la labor académica del alumno se efectúe dentro del Instituto, de suerte que no le sea necesario ningún trabajo complementario fuera de las horas vividas en él, se establece el régimen obligatorio de permanencias, con hora fija de entrada y salida, en todos los Centros oficiales de segunda enseñanza.

Segundo.—Es misión de los Institutos atender a la formación y educación integral del alumnado. Por ello, los Directores de los Centros, en unión de los Catedráticos y Profesores, ordenarán las enseñanzas para su mayor rendimiento con arreglo a las siguientes orientaciones:

a) **EDUCACION RELIGIOSA.**—Los Profesores de Religión serán a la vez Directores espirituales del alumnado. A ellos compete organizar, dentro de las posibilidades del horario y de los medios de que dispongan, las prácticas cotidianas de piedad y la celebración de las fiestas religiosas y ejercicios espirituales de acuerdo con las Autoridades académicas del Centro respectivo. Hasta tanto que el Ministerio dote a los Institutos de la Capilla necesaria para los servicios religiosos, los Directores de los Centros procurarán, de acuerdo con los Profesores de Religión y previa la aprobación de la Autoridad eclesiástica, habilitar capillas provisionales.

b) **EDUCACION PATRIOTICA.**—Aparte de los actos en que actúen las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Institutos pondrán singular esmero en exaltar el sentimiento patriótico, no sólo en las enseñanzas todas sino celebrando con el esplendor posible las fiestas nacionales, para estimular y desarrollar el amor a España.

c) **EDUCACION INTELECTUAL.**—En este respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) La enseñanza de todas las disciplinas se organizará con un acendrado criterio de selección, exigiendo rigurosamente capacidad intelectual y moral, asiduidad y aplicación en los alumnos. A tal efecto los Centros quedan autorizados para denegar nueva matrícula a aquellos alumnos que en dos cursos sucesivos no hayan podido obtener la declaración de suficiencia. Los escolares que se hallen en este caso cambiarán de Centro si desean continuar sus estudios.

2) En beneficio de la enseñanza, ninguna clase tendrá más de cincuenta alumnos, desdoblándose, por tanto, aquellas que superen esta cifra, en los grupos necesarios. Asimismo, podrá limitarse el número total de los alumnos oficiales de los Institutos. Los Directores de los mismos, asesorados por el Claustro de Profesores, podrán acordar la conveniencia de cerrar la matrícula oficial en el caso de que por el excesivo número de alumnos matriculados llegara a desvirtuarse la eficacia de la enseñanza, notificándolo previamente al Ministerio, sin cuya autorización no tendrá efecto este acuerdo. Cuando un curso haya sido dividido en grupos, podrá procurarse, en lo posible, si así conviniera, la homogeneidad intelectual de sus componentes; los Catedráticos de las asignaturas, de acuerdo con el Jefe de Estudios, harán la clasificación basándose en las notas medias de los cursos anteriores o en los procedimientos que estimen más eficaces.

3) Cada Catedrático tendrá la responsabilidad y la autoridad consiguiente sobre las enseñanzas de todos los grupos de disciplinas de que esté encargado, interviniendo en las orientaciones didácticas, en los métodos de enseñanza y en los sistemas de pruebas, como estime oportuno, respetando, sin embargo, las calificaciones que cada Profesor emita respecto de sus propios alumnos.

4) Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedras tendrán plena libertad metodológica para el desenvolvimiento de su labor docente, con la sola condición, de cumplimiento ineludible, de que los programas de sus materias respectivas sean estudiados en su integridad y repetidos suficientemente durante el curso. La duración del mismo será variable y estará sujeta al cumplimiento de esta esencial finalidad en tales términos que no podrán comenzar las pruebas finales de curso hasta que, previo informe del Jefe de estudios, el Director del Centro haya comprobado, bajo su personal responsabilidad, que dicha labor ha sido plenamente realizada.

5) Los Profesores no se limitarán a explicar y preguntar a sus alumnos,

sino que además deberán enseñarles a estudiar, guiándoles en la lectura e interpretación de textos, preparación de lecciones, realización de prácticas y labor escolar en general. Con este objeto las clases de las disciplinas fundamentales, cuya duración será de tres cuartos de hora, podrán ir inmediatamente precedidas de una sesión de igual duración dedicada a los fines complementarios indicados.

Cuando algún Profesor lo estime conveniente por resultar más eficaz desde el punto de vista pedagógico podrán fusionarse las materias en una sesión única de trabajo combinado de explicación, estudio y prácticas.

De la función repetidora podrán encargarse los Profesores Auxiliares.

6) Se instituirá un turno entre todos los Profesores de cada Centro con objeto de que diariamente uno de ellos esté fijo en el Instituto en calidad de Profesor de guardia.

La función de dicho Profesor será asegurar en el día el cumplimiento del régimen interno, horario y disciplina, representando la autoridad del Jefe de estudios en ausencia de éste. En los casos de ausencia imprevista de algún Profesor, atenderá a que los alumnos no estén sin clase, bien sea incorporándolos a otro grupo paralelo, siempre y cuando sea posible, bien sea haciéndose cargo de la clase, que convertirá en estudio o en prácticas, según su criterio.

Deberá evitarse por todos los medios que en las horas de clase haya alumnos fuera de las aulas, para lo cual se procurará que las clases sean simultáneas.

7) HORARIO.—Aun cuando éste ha de ser influido por condiciones locales se procurará atender al horario ideal siguiente:

M a ñ a n a s

- 1.º—Introducción religiosa (Misa, si hay capilla, y oración).
- 2.º—Primera sesión de estudio-clase de una hora y media.
- 3.º—Recreo vigilado de media hora o bien juegos y deportes.
- 4.º—Segunda sesión de estudio-clase de hora y media.
- 5.º—Ejercicios físicos de media hora.

T a r d e s

- 1.º—Sesión de una hora dedicada a disciplinas de no gran tensión psico-física, como Dibujo, Música, Artes, Lenguas vivas o Religión.
- 2.º—Recreo vigilado de un cuarto de hora.
- 3.º—Sesión de estudio-clase de hora y media.
Aquí terminará la jornada escolar para los alumnos de los cuatro primeros cursos; los de los restantes tendrán además:
- 4.º—Merienda y recreo de un cuarto de hora.

5.º—Última sesión de estudio-clase de hora y media.

8) Los Catedráticos y Profesores encargados de Cátedra llevarán un libro de clase en el que harán constar las sugerencias y comentarios que les inspire la propia actividad docente, para dar cuenta trimestral de su labor, por medio del Jefe de estudios, al Director del Centro.

Los Directores de los Institutos darán a su vez cuenta al Ministerio, cada trimestre, de la de cada Centro.

9) Todos los Institutos, además de la Biblioteca del Profesorado, organizarán salones de estudio y bibliotecas escolares. Cada Catedrático autor de libro de texto quedará obligado a dotar a éstas de diez ejemplares de sus obras, en beneficio de los alumnos del Centro.

d) EDUCACION ARTISTICA.—Se pondrá todo el interés posible en fomentar en la juventud el amor a las Bellas Artes, especialmente por medio del Dibujo y la Música, impulsando el desarrollo de las vocaciones artísticas y educando en general la sensibilidad del alumno. Se incita a los Centros de Enseñanza Media a organizar exposiciones anuales escolares, a realizar excursiones para visitar Monumentos y Museos y a crear Orfeones y Grupos cantores destinados a cultivar los cantos religiosos, patrióticos y populares.

e) EDUCACION FISICO-DEPORTIVA.—Es propósito del Ministerio organizar en todos los Centros de Enseñanza Media el Servicio Médico Escolar, así como el psico-técnico. Estos servicios irán implantándose paulatinamente, según las posibilidades del Estado. Por el momento se autoriza a los Institutos que deseen organizarlos a sus expensas para que, previa la aprobación de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media, propongan las personas a quienes por vía de ensayo puede encomendárseles el desempeño de estos servicios.

La educación física y el ejercicio de los deportes son parte del programa educativo a que aspira el Nuevo Estado. Se atribuye esta función a Organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Ministerio dictará sobre este punto normas especiales y tenderá a dotar en lo posible a todos los Centros de Segunda Enseñanza de los medios necesarios para impulsar los deportes adecuados a esta educación.

f) EDUCACION PARA EL TRABAJO.—Es también propósito del Ministerio utilizar el trabajo en su aspecto técnico y manual, como elemento pedagógico necesario para la formación del carácter y de la inteligencia y como conocimiento útil para la vida humana, inculcando a la juventud los principios de la Nueva España, que considera el trabajo como un honor, y creando en ella una conciencia social y productiva. Por ello, hasta tanto que

las posibilidades del Estado permitan establecer talleres para trabajos manuales en los Institutos de Enseñanza Media, se estimula a sus Directores y Profesorado a organizar cursillos y ejercicios de trabajos agrícolas, plantaciones de árboles, cultivos de granja, o de trabajos de iniciación en las industrias más útiles, como mecánica, electricidad, carpintería, oficios artísticos, tipografía, encuadernación y similares, para la juventud masculina, y labores de artesanía, bordados, cortes y confección, puericultura y artes domésticas, según se preceptúa en el párrafo octavo, para la juventud femenina.

Tercero.—Para atender a todos los servicios que suponen las anteriores normas de carácter obligatorio para los escolares, podrán los Institutos implantar, previa la aprobación del Ministerio, una cuota mensual. La Comisión económica de los Centros administrará estos fondos y rendirá cuentas de su gestión al finalizar cada curso académico a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Cuarto.—Las matrículas gratuitas habrán de concederse, según las normas vigentes, tan sólo a los alumnos capaces en el orden intelectual y moral. Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula gratuita podrán ser eximidos de las cuotas a que se alude en el número tercero. Estos alumnos beneficiados serán utilizados por el profesorado para labores auxiliares en las bibliotecas, laboratorios, clases prácticas y deportes.

Quinto.—Los Institutos de Enseñanza Media habrán de ser unidades pedagógicas en las que todos los Profesores, gobernados por la Dirección, laboren unificados por un espíritu y un esfuerzo común en la obra conjunta de educar en los mismos principios fundamentales a la juventud de la Nueva España. Incumbe, por tanto, a los Directores, como tarea esencial, no el mero gobierno administrativo de los Centros, sino una actividad y vigilancia cotidiana para procurar este espíritu de unidad en la obra del profesorado.

A tal efecto, los Directores de los Institutos estarán asistidos para el gobierno de los mismos de un Consejo de Dirección en el que, además del Secretario y del Interventor, entrarán a formar parte el Director espiritual, el Jefe de estudios, el Jefe del Internado, cuando lo haya, el Jefe o delegado de la Escuela primaria preparatoria en el mismo caso, el Profesor encargado del Servicio Médico y psico-técnico y el Delegado de Educación física y deportiva.

El Jefe de estudios será siempre un Catedrático designado por el Director para un curso académico completo y tendrá por misión informar a éste de todo lo relativo a la enseñanza de las diversas materias, al cumplimiento del horario escolar y al mantenimiento del

orden y de la disciplina en el Centro. Será el encargado de designar los Profesores de guardia, de organizar e inspeccionar todos los servicios culturales y de sostener las relaciones con las familias de los alumnos.

El Claustro de Profesores se reunirá preceptivamente para los siguientes extremos:

- Determinación del horario escolar y de la terminación del curso.
- Elaboración del presupuesto.
- Organización de los actos religiosos extraordinarios.
- Denegación de matrícula a los alumnos incapaces, limitación de matrícula en el Establecimiento y concesión de matrículas gratuitas.
- Propuestas de Ayudantes, personal especial y establecimiento de cuotas.

El Consejo de Dirección, así como también el Claustro de Profesores, serán reunidos por el Director cuando estime conveniente oír su parecer en materia de interés para la marcha del Centro. Tanto las reuniones preceptivas como las de libre convocatoria de la Dirección tendrán solamente carácter asesor y consultivo, quedando a la decisión del Director libertad y responsabilidad plenas.

Sexto.—Los Institutos podrán organizar Escuelas de Primera Enseñanza, preparatorias para el ingreso en la Enseñanza Media, previa autorización en cada caso del Ministerio de Educación Nacional. Estas Escuelas dependerán de los Directores de los Institutos, quienes harán a la Dirección General de Primera Enseñanza la propuesta de los Maestros Nacionales que exija el nuevo servicio, así como requerirán el material necesario para su instalación.

Séptimo.—Todos los Institutos tienen la obligación ineludible de comunicar mensualmente a los padres o encargados de sus alumnos las faltas de asistencia cometidas por éstos, y trimestralmente, el aprovechamiento en todas las disciplinas.

Octavo.—Es indispensable que en los Institutos femeninos las jóvenes se formen en las disciplinas del hogar. Deberán, por ello, los Directores de los Institutos dirigirse a la Junta Central de Escuelas del Hogar en la Enseñanza Media con el fin de que, de acuerdo con las Organizaciones femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S., elaboren el plan de estos estudios adaptados a los matices de cada región y localidad, según las normas de dicha Junta Central.

Noveno.—El establecimiento de los internados será siempre objeto de una autorización especial y no podrán comenzar a funcionar sin la aprobación, por parte del Ministerio, del oportuno Reglamento. Se incita a los Institutos a organizar servicios de media

pensión, con lo que facilitarán la permanencia de los alumnos en los Centros. El establecimiento de estos servicios requerirá también autorización especial del Ministerio.

Décimo.—Los Directores de todos los Institutos masculinos o femeninos formarán su Reglamento de régimen interior a base de las normas contenidas en los párrafos anteriores y en el resto de la legislación vigente y los someterán para su aprobación a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media. Los Directores de aquellos Institutos que tengan un solo local para la enseñanza de ambos sexos procurarán armonizar, en lo posible, su régimen interior con las normas precedentes, siempre sobre la base de la separación de los sexos, hasta tanto que el Ministerio resuelva el problema de la diversidad de locales para la enseñanza.

Undécimo.—Los Inspectores de Enseñanza Media informarán al Ministerio en Memorias anuales del cumplimiento de las normas preceptuadas en los párrafos que anteceden, así como de las necesidades de los Centros de enseñanza confiados a su inspección.

Duodécimo.—El Director general de Enseñanzas Superior y Media dictará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 sobre aumento de salarios en las faenas del campo durante el presente año agrícola.

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno a mejorar en todo lo posible las condiciones de vida de los trabajadores, y no habiendo variado las circunstancias que motivaron la Orden de 31 de mayo próximo pasado, que estableció el aumento circunstancial de jornales en el campo durante el período de recolección,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que los jornales o salarios fijados como mínimos para cada una de las provincias españolas en los vigentes reglamentos de trabajo en el campo, o normas complementarias dictadas y que regulan la ejecución de los trabajos de otoño, invierno y primavera,

se aumenten en un 20 por 100 durante el presente año agrícola, con excepción de las faenas u operaciones que, como la recolección de aceituna, extracción del corcho y resina, han sido objeto de una reglamentación especial separada.

2.º Que continúe subsistente el aumento del 25 por 100 establecido por el apartado tercero de la Orden de 31 de mayo en los salarios mínimos del personal encargado de la guardería o custodia de ganado, salvo en aquellos casos de excepción que en el mismo apartado de la citada Orden se prevén, cuando se trate de patronos que concedan a sus ganaderos o pastores el derecho de tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad o les cedan gratuitamente tierras de siembra aptas para el cultivo, cuya cabida mínima sea de una hectárea en siembra de secano y 30 áreas en regadío, o cultivos similares por trabajador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1940.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930; en el artículo octavo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, por la Orden circular de 15 de enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles por los motivos que se expresan, durante el tercer trimestre del año actual, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

RELACION de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el tercer trimestre de 1940.

| Número. | CLASES | NOMBRES | Fecha de la baja | MOTIVO | Ministerio o Centro a que pertenece |
|-----------|--------|-------------------------------|------------------|---------------|-------------------------------------|
| 286 | 1.º | José Martínez Castelo | 27-7-1940 | Separación | Obras Públicas. |
| 57 | 1.º | Manuel del Fresno Pita | 31-7-1940 | Idem | Agricultura. |
| 624 | 2.º | Valero Bellido Royo | 4-7-1940 | Fallecido | Obras Públicas. |
| 3.º-439 | 2.º | Eugenio Gómez Gómez | 18-7-1940 | Jubilado | Educación Nacional. |
| 540 | 2.º | Manuel Martín Espinosa | 22-7-1940 | Separado | Justicia. |
| 4.º-1.117 | 3.º | Luis Fernández Díaz | 6-7-1940 | Fallecido | Hacienda. |
| 337 | 3.º | Clemente L. Mazcuñán Valero | 7-7-1940 | Idem | Obras Públicas. |
| 780 | 4.º | Julian Vélez Sánchez | 1-7-1940 | No presentado | Educación Nacional. |
| 796 | 4.º | Juan Antonio Sánchez Muñoz | 1-7-1940 | Idem | Idem. |
| 926 | 4.º | Francisco Sebastián Clavel | 1-7-1940 | Idem | Idem. |
| 1.361 | 4.º | Nicolás Pascual Aguado | 8-7-1940 | Separado | Gobernación. |
| Exp. c. | 4.º | Antonio F. López Alburquerque | 10-7-1940 | Jubilado | Educación Nacional. |
| 1.214 | 4.º | Jacobo Sánchez Figueiras | 19-7-1940 | Fallecido | Idem. |
| 1.184 | 4.º | Agustín Carlos Tomás | 23-7-1940 | Separado | Hacienda. |
| 1.431 | 4.º | Froilán Rincón Sanz | 27-7-1940 | Idem | Idem. |
| 131 | 1.º | Pedro García González | 8-8-1940 | Fallecido | Gobernación. |
| 121 | 1.º | Gil Sáez Guirao | 14-8-1940 | Idem | Justicia. |
| 73 | 1.º | Juan Tomás Biscamps | 30-8-1940 | Jubilado | Educación Nacional. |
| 369 | 3.º | José Ramón Solsona | 25-8-1940 | Idem | Trabajo. |
| 4.º-248 | 3.º | Manuel Martínez Durán | 1-8-1940 | Separado | Gobernación. |
| 927 | 3.º | Manuel Muñoz Feito | 6-8-1940 | Fallecido | Hacienda. |
| 962 | 3.º | Manuel Muñoz Romero | 10-8-1940 | Idem | Educación Nacional. |
| 4.º-432 | 3.º | Tomás Redero Escribano | 26-8-1940 | Idem | Gobernación. |
| 229 | 3.º | Ricardo Padilla Alvarez | 27-8-1940 | Separado | Hacienda. |
| Exp. c. | 4.º | José María Gómez Pérez | 9-8-1940 | Jubilado | Agricultura. |
| 544 | 4.º | Matías González Mendaña | 12-8-1940 | Excedente | Trabajo. |
| 840 | 4.º | Tomás Fernández Madrid | 13-8-1940 | Jubilado | Hacienda. |
| Exp. c. | 4.º | José Espi. Boti | 28-8-1940 | Separado | Educación Nacional. |
| s'n | 4.º | Antonio González Pérez | 28-8-1940 | Fallecido | Educación Nacional. |
| Exp. c. | 4.º | Gregorio Osana Sigüenza | 31-8-1940 | Idem | Hacienda. |
| 133 | 1.º | Cecilio San José Hernández | 21-9-1940 | Separado | Gobernación. |
| 282 | 2.º | Juan Baz Bazza | 2-9-1940 | Fallecido | Educación Nacional. |
| 441 | 2.º | Manuel Juárez Montes | 9-9-1940 | Idem | Hacienda. |
| 3.º-462 | 2.º | Segundo Inhiesta Sánchez | 11-9-1940 | Separado | Idem. |
| 3.º-632 | 2.º | Abelardo Inhiesta Dupuy | 24-9-1940 | Jubilado | Educación Nacional. |
| 817 | 3.º | Angel Buger de la Cruz | 3-9-1940 | Excedente | Hacienda. |
| 4.º-773 | 3.º | Felipe Rubio Acevedo | 11-9-1940 | Fallecido | Educación Nacional. |
| 344 | 4.º | Francisco Eugenio Carmona | 12-9-1940 | Separado | Hacienda. |
| 681 | 4.º | Salvador Pastor Nadal | 12-9-1940 | Idem | Idem. |
| 813 | 4.º | José Fernández López | 12-9-1940 | Idem | Idem. |
| Exp. c. | 4.º | Mateo Vicente Hernández | 12-9-1940 | Idem | Idem. |
| s'n | 4.º | Fernando de la Fuente Bocos | 28-9-1940 | Jubilado | Justicia. |

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

RELACION PROVISIONAL NUM. 25 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES

Grupos a) y e)

CONCLUSION. — Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del día 26 de octubre último. páginas 7365 a 7371.

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

| | |
|---|-------------------------|
| Socorro Rojo Internacional.—Motril... | Motril. |
| Socorro Rojo Internacional.—Orihuela... | Orihuela. |
| Socorro Rojo Internacional.—Pozoblanco... | Pozoblanco. |
| Socorro Rojo Internacional.—Puertollano... | Puertollano. |
| Socorro Rojo Internacional. Radio Este, distrito Thalman... | Murcia. |
| Socorro Rojo Internacional. Santa Coloma de Farnés... | Santa Coloma de Farnés. |
| Socorro Rojo Internacional. Sección Catalana Comité de Palafrugell. Grupo Sagrera Comrominas... | Palafrugell. |
| Socorro Rojo Internacional. Sección Catalana. Comité Local Barcelona... | Barcelona. |
| Socorro Rojo Internacional. Sección Comarcal de Quintanar... | Quintanar de la Orden. |
| Socorro Rojo Internacional Sección Local de Puebla de Almoradiel.—Quintanar... | Quintanar de la Orden. |
| Socorro Rojo Internacional Sección Torredonjimeno... | Torredonjimeno. |
| Socorro Rojo Internacional de Torrelavega... | Torrelavega. |
| Socorro Rojo Internacional.—Villacañas... | Villacañas. |
| Socorro Rojo Internaciones «Comarca»... | Villarrobledo. |
| Socorro Rojo Local.—Jódar... | Jódar. |
| Solidaridad Antifascista... | Almería. |
| Solidaridad Antifascista... | Andújar. |
| Solidaridad de Empleados Vascos de Banca... | San Sebastián. |
| Solidaridad de Empleados Vascos de Guipúzcoa... | San Sebastián. |
| Solidaridad Internacional Antifascista... | Alcázar de San Juan. |
| Solidaridad Internacional Antifascista... | Barcelona. |
| Solidaridad Internacional Antifascista... | Cartagena. |
| Solidaridad Internacional Antifascista... | Jaén. |
| Solidaridad Internacional Antifascista... | Manzanares. |
| Solidaridad Internacional Antifascista.—Madrid... | Madrid. |
| Solidaridad Obrera... | Barcelona. |
| Solidaridad Obreros Vascos... | Eibar. |
| Solidaridad Obreros Vascos... | Zumaya. |
| Solidaridad de Obreros Vascos. Agrupación de Canteros... | San Sebastián. |
| Solidaridad de Obreros Vascos Carpinteros... | San Sebastián. |
| Solidaridad de Obreros Vascos Dependientes... | San Sebastián. |
| Solidaridad de Obreros Vascos. Sección de Socorros.—Amorebieta... | Bilbao. |
| Solidaridad y Previsión. Higuera la Real... | Madrid. |
| Solidaridad de Trabajadores Vascos... | Bilbao. |
| Solidaridad de Trabajadores Vascos. Agrupación Comunicaciones... | Bilbao. |
| Solidaridad de Trabajadores Vascos de Ceanuri... | Bilbao. |
| Solidaridad de Trabajadores Vascos de Vizcaya... | Bilbao. |
| Solidaridad Unión Obreros Ebanistas... | Villarreal. |
| Subalterno de Tabacos y Fósforos... | Sabadell. |
| Subcomité de Defensa del Puerto... | Valencia (Puerto). |
| Subcomité Pro Milicias Frente Popular Posada... | Posada. |
| Subconsejero José Figueras Martínez. de la Consejería de Abastecimientos... | Valencia. |
| Subdelegación de Abastecimientos. distrito de Guadix... | Cuadix. |
| Subdelegación de Abastos de Posada... | Llanes. |
| Subdelegación de Auto Transporte... | Villarrobledo. |
| Subdelegación del séptimo distrito de Abastecimientos.—Puertollano... | Puertollano. |
| Subdelegación de Inspección de Industrias Químico Farmacéuticas y anejas... | Albacete. |
| Subdelegación marítima barca «Porto-Cristo». Mahón... | Mahón. |
| Subdelegación de Quintanar de la Orden de la Dirección General de Abastecimientos... | Quintanar de la Orden. |
| Subdelegado de Abastos de Nueva... | Llanes. |
| Subdelegado de Hacienda.—Depósitos constituidos por Fulgencio García Panadero, a disposición de la Autoridad arriba indicada... | Cartagena. |
| Subdelegado de Hacienda.—Depósito constituido por Juan Angel Sevilla Martínez, a disposición de la Autoridad arriba indicada... | Cartagena. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

| | |
|--|--------------|
| Subinspección General de Ingenieros... | Valencia. |
| Subinspección General Sanidad del Cuerpo de Seguridad, G. U... | Murcia. |
| Subjefatura Central de Transmisiones del Ministerio de Hacienda y Economía.—Zona Játiba... | Játiba. |
| Subjefatura Central de Transportes Ministerio de Hacienda... | Valencia. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía... | Enguera. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía... | Requena. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía de Ayora ... | Ayora. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía. — Cuenta Depósitos... | Onteniente. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía. — Destacamento de Alcoy... | Alcoy. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.—Parque de Buñol ... | Buñol. |
| Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda.—Parque de Gandia... | Valencia. |
| Subjefatura Central de Transportes.—Transportes autorizados... | Valencia. |
| Subjefatura de la Intendencia del Cuerpo de Seguridad G. U. ... | Murcia. |
| Subjefatura de la Intendencia del Cuerpo de Seguridad G. U. ... | Valencia. |
| Subjefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.—Parque de Onteniente... | Onteniente. |
| Subpagador de Campaña de Cartagena... | Cartagena. |
| Subpagador de la Comandancia de Ingenieros... | Jaén. |
| Subpagador de la Escuela de Vuelos y Combates... | Murcia. |
| Subpagador Obras de Aviación... | Linares. |
| Subpagador de la Subpagaduría Militar de Campaña... | Santander. |
| Subpagador de la Subsecretaría de Armamento... | Murcia. |
| Subpagador de la Subsecretaría de Armamento.—Fábrica número 2... | Murcia. |
| Subpagaduría de Albacete de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Albacete. |
| Subpagaduría de Almería de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Almería. |
| Subpagaduría de Barcelona de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Barcelona. |
| Subpagaduría de Campaña de Almería... | Almería. |
| Subpagaduría de Campaña de Valencia... | Valencia. |
| Subpagaduría de Ciudad Real del Ejército de Tierra... | Ciudad Real. |
| Subpagaduría de la Comandancia General de Ingenieros del Ejército de Andalucía... | Almería. |
| Subpagaduría de Cuenca de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Cuenca. |
| Subpagaduría de Haberes Militares... | Almería. |
| Subpagaduría de Jaén de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Jaén. |
| Subpagaduría Junta de Compras de Material.—Villena... | Villena. |
| Subpagaduría de Madrid de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Madrid. |
| Subpagaduría Militar de Campaña... | Murcia. |
| Subpagaduría de Murcia de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Murcia. |
| Subpagaduría Obras de Aviación... | Ciudad Real. |
| Subpagaduría Obras de Aviación... | Valdepeñas. |
| Subpagaduría de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Alicante. |
| Subpagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Gerona. |
| Subpagaduría del Servicio de la Defensa contra Aeronaves... | Valencia. |
| Subpagaduría de Valencia de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra... | Valencia. |
| Sub-Secció Consum Domestic del Sindicat Agricol d'Olot... | Olot. |
| Subsecretaría de Agricultura... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Agricultura... | Valencia. |
| Subsecretaría de Agricultura.—Servicio de Evacuación de Productos Agrícolas... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Armamento... | Albacete. |
| Subsecretaría de Armamento... | Alcoy. |
| Subsecretaría de Armamento... | Alicante. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Almería. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Buñol. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Cartagena. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Cieza. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Murcia. |
| Subsecretaría de Armamentos... | Valencia. |
| Subsecretaría de Armamentos número 59... | Cartagena. |
| Subsecretaría de Armamentos número 60... | Cartagena. |
| Subsecretaría de Armamentos. Contabilidad de Facturación Exterior... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Armamentos. Delegación Centro... | Madrid. |
| Subsecretaría de Armamento. Delegación Norte, 1.ª Zona... | Gijón. |
| Subsecretaría de Armamentos. Delegación de Transportes... | Almería. |
| Subsecretaría de Armamentos. Delegación de Transportes... | Valencia. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

| | |
|--|---------------------|
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 11... | Novelda. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 15... | Cieza. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 19... | Alcoy. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 27... | Ibi. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 34... | Aguilas. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 37... | Murcia. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 48... | Denia. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 57... | Alcoy. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábricas números 59 y 60... | Madrid. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica número 22, Elche... | Valencia. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábricas números 39 y 60... | Madrid. |
| Subsecretaría de Armamentos. Fábrica Z... | San Sadurn de Noya. |
| Subsecretaría de Armamentos. Haberes de Personal... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Armamentos. Linares... | Linares. |
| Subsecretaría de Armamentos y Municiones. Valencia... | Valencia. |
| Subsecretaría de Armamentos. Obras... | Albacete. |
| Subsecretaría de Armamentos S. O. M. Valencia... | Valencia. |
| Subsecretaría de Armamentos. Sección Almacenes... | Cieza. |
| Subsecretaría de Armamentos. Sección Obras... | Cieza. |
| Subsecretaría de Armamentos. Servicios de Suministros al Personal... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Armamentos y Transportes... | Cartagena. |
| Subsecretaría de Armamentos. Valencia... | Valencia. |
| Subsecretaría de Aviación. Delegación de Obras... | Albacete. |
| Subsecretaría de Economía. Generalidad de Cataluña... | Barcelona. |
| Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública... | Valencia. |
| Subsecretaría del Ministerio de Sanidad... | Valencia. |
| Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Propaganda de España... | Barcelona. |
| Subsecretaría de Sanidad. Subdelegación de Industrias Químico-farmacéuticas y Anejas... | Alicante. |
| Subsecretaría de Trabajo y Acción Social... | Valencia. |
| Subsecretaría de Transportes. Transportes Mixtos... | Barcelona. |
| Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Trigos del Estado... | Valencia. |
| Subsecretario del Ministerio de Agricultura. Valencia... | Valencia. |
| Subsecretario del Ministerio del Aire.—Ismael Waleta de la Quintana. Valencia... | Valencia. |
| Subsecretario de Trabajo... | Valencia. |
| Subsecretario de Trabajo y Acción Social... | Bilbao. |
| Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social... | Valencia. |
| Subsidio Local Pimentonero. U. G. T.-C. N. T. ... | Espinardo. |
| Sucursal del Parque Central de Sanidad Militar... | Madrid. |
| Sucursal del Parque Central de Sanidad Militar... | Villena. |
| Suministro de Materiales U. G. T. ... | Corbera. |
| Sumisa. Consejo Obrero... | Alicante. |
| Suscripción Avión Teniente Castillo... | Madrid. |
| Suscripción Ayuda a Levante. Linares... | Linares. |
| Suscripción Caídos en el Frente.—Amador Rodríguez... | Luanco. |
| Suscripción a disposición del Gobernador Civil de Vizcaya... | Bilbao. |
| Suscripción de Fondos a disposición del Gobierno Civil de Vizcaya para atenciones de los gastos que las actuales circunstancias imponen... | Bilbao. |
| Suscripción para Gastos de Guerra de Izquierda Republicana. Cabeza de Buey... | Cabeza de Buey. |
| Suscripción Monumento a Pablo Iglesias... | Tomelloso. |
| Suscripción Monumento Lina Odena. Madrid... | Madrid. |
| Suscripción Nacional Pro-Campaña de Invierno 1938... | Barcelona. |
| Suscripción Pro-Aviación Euzkadi... | Durango. |
| Suscripción Pro-Aviación Euzkadi... | Valmaseda. |
| Suscripción Pro-Campaña de Invierno... | Cartagena. |
| Suscripción Pro-Familiares de las Milicias del Paseo de Extremadura, 140... | Madrid. |
| Suscripción Pro-Hospitales de Sangre... | Valencia. |
| Suscripción Pro-Huérfanos del Transporte de Carabineros... | Barcelona. |
| Suscripción Pro-Konsomol... | Madrid. |
| Suscripción Pro-Konsomol. Llanes... | Llanes. |
| Suscripción Pro-Konsomol para la U. R. S. S. ... | Cuenca. |
| Suscripción Pro-Milicias... | Carreña. |
| Tabernas.—Zona Interior.—Sección de Compras.—U. G. T. ... | Valencia. |
| Talones de la Caja Central de Depósitos... | Gijón. |
| Talones del Consejo Soberano de Asturias y León... | Gijón. |
| Talones de Tesorería pendientes de pago... | Barcelona. |
| Taller de Carpintería Mecánica... | Nules. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina en que radica la cuenta bancaria o de ahorro

| | |
|---|-------------------------|
| Taller de Carpintería U. G. T. | Valdepeñas. |
| Taller Central de Reforma Agraria | Campo de Criptana. |
| Taller de Cerrajería U. G. T.-C. N. T. | Lérida. |
| Taller Ciclista Colectivo | Carcagente. |
| Taller Colectivo de Alpargatería de Laujar | Berja. |
| Taller Colectivo de Carrocerías | Lérida. |
| Taller Colectivo «La Cordial» | Avilés. |
| Taller Colectivo de Cortadores de Guantes | Madrid. |
| Taller Colectivo «La Económica» | Avilés. |
| Taller Colectivo de Electricidad y Radio.—Gandia | Gandia. |
| Taller Colectivo de Estucadores | Tarragona. |
| Taller Colectivo de Hojalateros | Castellón. |
| Taller Colectivo de Industrias Militares. Sección Sastrería | Murcia. |
| Taller Colectivo Instal. Electricistas | Castellón. |
| Taller Colectivo numero 1 de Lampistas y Electricistas | Badalona. |
| Taller Colectivo de Marmolistas | Albacete. |
| Taller Colectivo Mecánico número 1 | Pola de Siero. |
| Taller Colectivo de Metalurgia número 2 | Llanes. |
| Taller Colectivo de Metalurgia y Similares | Sante Cruz de la Zarza. |
| Taller Colectivo Metalúrgicos.—Llanes | Llanes. |
| Taller Colectivo «Pasionaria» | Orihuela. |
| Taller Colectivo de Pintores U. G. T. | Murcia. |
| Taller Colectivo del Ramo de la Madera.—Ripoll | Ripoll. |
| Taller Colectivo de Sastrería | Gijón. |
| Taller Colectivo de Sastrería «La Estrella» | Madrid. |
| Taller Colectivo de Sastrería U. G. T. | Murcia. |
| Taller Colectivo de Sastres del Sindicato del Vestir | Alcoy. |
| Taller Colectivo de la Sociedad Tipográfica | Castellón. |
| Taller Colectivo U. G. T. | Carlet. |
| Taller Colectivo de Zapatería.—Noreña | Pola de Siero. |
| Taller Colectivo de Fusters | Malgrat. |
| Taller Collectiu de Fusters y Ebanistes | Vich. |
| Taller Collectiu de Fusters y Ebanistes.—San Juan de las Abadesas | San J. de las Abadesas. |
| Taller Collectiu del Ramo de la Fusta.—Cervera | Cervera. |
| Taller Collectiu de Serrallería Mecánica.—Cervera | Cervera. |
| Taller Comunal del Ramo de la Madera | Igualada. |
| Taller de Confección de Izquierda Republicana | Carcagente. |
| Taller de Confecciones de uniformes del Cuerpo de Seguridad Interior de Cataluña | Barcelona. |
| Taller Confederal de Carpintería C. N. T. | Lérida. |
| Taller Distribuidor de Sastres | Alcoy. |
| Taller de Forja del Ejército.—Andalucía-Ubeda | Ubeda. |
| Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería | Valencia. |
| Taller del Timbrado Colectivo | Carcagente. |
| Talleres de Aviación de Sabadell | Barcelona. |
| Talleres colectivizados del Sindicato Unico de la Industria del Automóvil | Barcelona. |
| Talleres Colectivos «El Baluarte» | Albacete. |
| Talleres Colectivos Cerrajeros de Obras (Taller número 1) | Barcelona. |
| Talleres Colectivos de Herrería. Carretería y Guarnicionería | Villarrobledo. |
| Talleres Colectivos de la Metalurgia | Carcagente. |
| Talleres Colectivos de la S. Marmolistas y Similares | Albacete. |
| Talleres Colongues. Control Obrero | Santander. |
| Talleres Eléctricos Colectivos U. H. P. | Lérida. |
| Talleres Gráficos Fermin Garza | Bilbao. |
| Talleres de la Inspección General de Ingenieros | Yecla. |
| Talleres Mecánicos de Carpintería y Carrocería U. G. T.-C. N. T.—Alcalá de Henares | Madrid. |
| Talleres del Sindicato Metalúrgico Asturiano. Sección de Avilés | Avilés. |
| Talleres Socializados de Carrocerías | Valencia. |
| Talleres Socializados de Lampistería y Electricidad C. N. T. | Calella. |
| Talleres Tipográficos «La Regeneración», incautada por la Sociedad de Tipógrafos de Jaén U. G. T. | Jaén. |
| Talleres Unión de Mecánicos | Oliva. |
| Taxis Colectivos U. G. T. | Tarragona. |
| Teatro Cervantes. Caja de Reparaciones | La Roda. |
| Teatro Libertad. Comité de Trabajo. C. N. T.-U. G. T. | Carcagente. |
| Teatro del Pueblo | Castro Urdiales. |
| Técnicos de Fortificaciones del Sector de Martos | Martos. |
| Tejera de «El Paredón», Frente Popular | Torreavega. |
| Tejería Colectivizada de Lérida | Lérida. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

| | |
|--|--------------|
| Tejidos y Paqueterías colectivizados... | Utiel. |
| Teniente Administrador de la Escuela de Polimotores.—Totana... | Totana. |
| Teniente Coronel Jefe de la Caja de Reclutas número 58... | Mahón. |
| Teniente Coronel Jefe de las Fuerzas de Carabineros del Norte... | Santander. |
| Teniente Delegado de Intendencia en la Inspección de Fortificaciones Inmediatas.—Gregorio Bejarano Soto... | Valencia. |
| Teniente depositario de la Jefatura de estadística y explotación... | Almería. |
| Teniente Habilitado del 22 Batallón de Ametralladoras.—José Rodríguez... | Andújar. |
| Teniente Habilitado del tercer Batallón de la 152 Brigada... | Madrid. |
| Teniente Habilitado del 17 Batallón de Carabineros... | Madrid. |
| Teniente Habilitado del 29 Batallón de Carabineros... | Valencia. |
| Teniente Habilitado de la 50 Brigada Mixta... | Madrid. |
| Teniente Habilitado del Grupo de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército... | Guadalajara. |
| Teniente Habilitado Pagador del 24 Batallón de Carabineros... | Valencia. |
| Teniente Habilitado Pagador de la 5.ª Brigada de Carabineros... | Madrid. |
| Teniente Habilitado Pagador del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número 7... | Albacete. |
| Teniente Habilitado.—Rafael Marmolejo Bianchi... | Barcelona. |
| Teniente Jefe de la Caja de Reclutamiento (devolución de transferencia de fondos de Barcelona en 20 de junio de 1939)... | Murcia. |
| Teniente Jefe del Depósito de Intendencia... | Alcoy. |
| Teniente Jefe de Ganadería de la Comarca de Almería.—Granada... | Almería. |
| Teniente Jefe del octavo Escuadrón de Seguridad (devolución de transferencia de fondos de Barcelona en 20 de junio de 1939)... | Murcia. |
| Teniente Jefe de la Oficina de Vestuario del Cuerpo de Seguridad.—Campanario... | Campanario. |
| Teniente Jefe de Panificación... | Cuenca. |
| Teniente Jefe del Parque de Automóviles del Ejército... | Murcia. |
| Teniente Jefe del Parque Móvil de Carabineros... | Albacete. |
| Teniente Jefe del Parque Móvil de Carabineros... | Almería. |
| Teniente Jefe del Parque Móvil de Transportes de Carabineros... | Ciudad Real. |
| Teniente Jefe del Parque Provincial de Carabineros... | Ciudad Real. |
| Teniente Jefe de Sección de Carabineros... | Toledo. |
| Teniente Jefe de Transmisiones... | Aranjuez. |
| Teniente Odontólogo de Cofrentes... | Valencia. |
| Teniente Pagador de la Agrupación de Levante Transportes M. H. y E.—Antonio Pérez Pérez... | Valencia. |
| Teniente Pagador del Primer Batallón de la Brigada Especial número 1. — Luis Royo Matéu... | Cartagena. |
| Teniente Pagador del 19 Batallón de Carabineros... | Valencia. |
| Teniente Pagador del Batallón número 23 de Carabineros... | Valencia. |
| Teniente Pagador del Primer Batallón de Fortificaciones... | Madrid. |
| Teniente Pagador de la 85 Brigada Mixta... | Almería. |
| Teniente Pagador de la 117 Brigada Mixta... | Valencia. |
| Teniente Pagador de la Brigada Marxista.—Antonio López Roda... | Hellín. |
| Teniente Pagador de la Brigada Marxista.—Clemente Coll Neranges... | Hellín. |
| Teniente Pagador del octavo Cuerpo de Ejército.—Puertollano... | Puertollano. |
| Teniente Pagador del Cuerpo de Sanidad, Brigada Mixta 43... | Valencia. |
| Teniente Pagador del 26 Grupo de Asalto... | Valencia. |
| Teniente Pagador Habilitado del 22 Batallón de la 5.ª Brigada... | Madrid. |
| Teniente Pagador Habilitado del 33 Batallón de la 5.ª Brigada... | Madrid. |
| Teniente Pagador del Instituto de Carabineros, 38 Batallón... | Valencia. |
| Teniente Pagador de Intendencia de la Comandancia de Carabineros... | Madrid. |
| Teniente Pagador de la Jefatura Administrativa delegada del Material de la Zona Centro Sur (devolución de transferencia de fondos de Barcelona en 5 de junio de 1939)... | Murcia. |
| Teniente Pagador del Regimiento de Carros de Combate... | Madrid. |
| Tesorero de la Sociedad Femenina de Mujeres.—Valdepeñas... | Valdepeñas. |
| La Tesorería de la Caixa de Deposits y Consignacions de la Generalidad de Cataluña... | Barcelona. |
| La Tesorería de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Generalidad de Cataluña... | Barcelona. |
| La Tesorería de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Generalidad de Cataluña. (Contribuciones e impuestos)... | Barcelona. |
| Tesorería de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Generalidad de Cataluña. (Contribuciones-impuestos de la capital)... | Barcelona. |
| Tesorería Central de Guinea... | Barcelona. |
| Tesorería Central de Río de Oro... | Barcelona. |
| Tesorería del Congreso de los Diputados... | Barcelona. |
| Tesorería de la Delegación del Consejo Nacional de Tutela de Menores de Cataluña... | Barcelona. |
| Tesorería Delegada de la Generalidad de Cataluña... | Lérida. |
| Tesorería General de las Brigadas Internacionales... | Albacete. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

| | |
|--|---------------------------|
| Tesorería de la Generalitat de Catalunya... | Barcelona. |
| Tesorería de la Colectividad Confederal C. N. T. ... | Tomelloso. |
| Tesorería del Socorro Rojo Internacional... | Pego. |
| Tesorería T. Nac. ... | Barcelona. |
| Tesorero de la Agrupación Antifascista de Evadidos de Ibiza y Formentera... | Valencia. |
| Tesorero de la Agrupación de Funcionarios de Guadalajara.—Manuel Vera Oria... | Guadalajara. |
| Tesorero de la Agrupación Socialista.—Alcaudete... | Alcaudete. |
| Tesorero de la Agrupación Socialista de Torrelavega... | Torrelavega. |
| Tesorero del Ateneo Popular de Oviedo... | Oviedo. |
| Tesorero Batxoki Goyalde... | Bilbao. |
| Tesorero del Casino Republicano... | Valdepeñas. |
| Tesorero del Centro Obrero de Oviedo... | Oviedo. |
| Tesorero de la Comisión de Abastos de La Carolina... | La Carolina. |
| Tesorero de la Comisión Provincial de Juguetes.—Antonio Rosado Mateos... | Málaga. |
| Tesorero de la Comisión 11 de Septiembre... | Barcelona. |
| Tesorero del Consejo Nacional de Izquierda Republicana.—Ramón Viguri Ruiz de Olano. Valencia... | Valencia. |
| Tesorero de la Cooperativa de Trabajadores de Hacienda.—Rodolfo Ortiz García... | Ciudad Real. |
| Tesorero de la Delegación y Asociación de Funcionarios de la Generalidad de Cataluña... | Barcelona. |
| Tesorero Delegado de la Comisaría... | Lérida. |
| Tesorero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre... | Barcelona. |
| Tesorero de la Federación de Agrupaciones Socialistas.—Antonio Postigo García, como... | Málaga. |
| Tesorero de la Federación de Sociedades Obreras. Ubeda.—Fernando Martínez... | Ubeda. |
| Tesorero del Frente Popular... | Valdepeñas. |
| Tesorero del Frente Popular... | Villanueva del Arzobispo. |
| Tesorero de la Generalidad de Cataluña... | Barcelona. |
| Tesorero de la Generalidad de Cataluña.—Luis Poch... | Barcelona. |
| Tesorero de Hacienda... | Santander. |
| Tesorero de Izquierda Republicana.—Vélez Rubio... | Lorca. |
| Tesorero de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional... | Valencia. |
| Tesorero de la Junta de Defensa Pasiva... | Alayor. |
| Tesorero de la Junta Delegada del Tesoro Artístico... | Castellón. |
| Tesorero de la Junta Local de Refugiados, Guadix.—José Pulido Gómez— | Guadix. |
| Tesorero de la Junta Municipal de Izquierda Republicana.—Alcaudete... | Alcaudete. |
| Tesorero de la Junta Popular pro Paro Obrero... | Jumilla. |
| Tesorero de la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido... | Albacete. |
| Tesorero Local de Defensa Pasiva.—José Pulido Gómez... | Guadix. |
| Tesorero del Partido Socialista.—Tomás Arambilet... | Bilbao. |
| Tesorero de la Sección Comarcal de la F. E. T. E. ... | Lorca. |
| Tesorero y Secretario de la Industria del Transporte Colectivizada de Alicante y su Radio | Alicante. |
| Tesorero del Sello Pro Infancia.—José Irla Boch... | Barcelona. |
| Tesorero del Sindicato de Agua, Luz y Electricidad de Valencia... | Valencia. |
| Tesorero del Sindicato Alpagatero Detallista... | Lorca. |
| Tesorero del Sindicato de Banca.—Valentín Lorenzo Rupérez... | Ciudad Real. |
| Tesorero del Sindicato Local de Trabajadores de Crédito y Finanzas U. G. T.—Valdepeñas | Valdepeñas. |
| Tesorero del Sindicato Nacional Ferroviario... | Bilbao. |
| Tesorero del Sindicato Nacional de Telégrafos (Sección de Tarragona)... | Barcelona. |
| Tesorero del Sindicato Provincial de T. del Comercio y Oficinas... | Alicante. |
| Tesorero del Sindicato de Trabajadores del Crédito y las Finanzas... | Cartagena. |
| Tesorero de la Sociedad de Ganado «La Preferida»... | Gijón. |
| Tesorero de la Sociedad de Peluqueros y Barberos del Distrito de Valmaseda.—Zalla... | Bilbao. |
| Tesorero de la Sociedad de Socorros Mutuos de los Cuerpos Auxiliares de Intendencia e Intervención.—Julio Subirat Orts, como... | Valencia. |
| Tesorero del Socorro de Artes Blancas... | Tomelloso. |
| Tesorero del Tribunal Tutelar de Menores... | Barcelona. |
| Tesorero de la Unión de Empleados y Obreros Municipales de Ciudad Real... | Ciudad Real. |
| Tesorero de la Unión Ibero Americana... | Barcelona. |
| Tesorero de Unión Republicana.—Manuel Blanco Luque... | Andújar. |
| Tesorero de la Universidad Popular... | Cartagena. |
| Tesoro. Cuenta Especial... | Valencia. |
| Tesoro del Ecnómato de la C. N. T.—Pedroñeras... | San Clemente. |
| Tesoro Público... | Madrid. |
| Tesoro Público. Cuenta de Bonos... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Banco de España)... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Banco Español de Crédito)... | Madrid. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

| | |
|--|-------------------------|
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Caja de Emisiones)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. («La Campiña Triguera, S. A.»)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Compañía Telefónica Nacional de España)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Cooperativa Eiectra de Madrid)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936 (F. C. Metropolitano de Madrid)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936 (Hidroeléctrica Española)..... | Madrid. |
| Tesoro Público. Su cuenta de fondos afectos al pago de devengos de valores mobiliarios. Decreto de 14 de agosto de 1936. (Sociedad Créditos Hipotecarios.)..... | Madrid. |
| La Textil. Sociedad Protectora Obreros Textiles. Hervás..... | Madrid. |
| Tierra. Mar y Aire..... | Valencia. |
| Timbrado Colectivo Papel Seda..... | Carcagente. |
| Timbre de la Generalidad..... | Gerona. |
| Tint-Colectiu La Germanor..... | Calella. |
| Titular del Departamento de Finanzas de Estat Catalá.—Serrés Descarrega, Luis..... | Barcelona. |
| El Trabajador. Sociedad Oficios y Profesiones Varias. Bañares..... | Madrid. |
| Trabajadores de Aceitera de Jarafuel..... | Ayora. |
| Trabajadores de la Distribución de Productos de la Tierra C. N. T.-U. G. T. (Mercado Abastos Socializado)..... | Valencia. |
| Trabajadores de la Tierra..... | Gijón. |
| Trabajadores de la Tierra..... | Unquera. |
| Trabajadores de la Tierra, Belleza y Producción..... | Santander. |
| Trabajadores de la Tierra.—Sección Jardineros..... | Tarragona. |
| «El Trabajo», Sociedad Canteros, Marmolistas y Similares. Monóvar..... | Madrid. |
| Trabajos Colectivizados de la Construcción Martorellas..... | Mollet del Vallés. |
| Trabajos Marítimos y Terrestres del Puerto de Barcelona, S. A..... | Barcelona. |
| «La Traca»..... | Valencia. |
| Transeúntes Militares..... | Martos. |
| Transportes de Guerra..... | Amorósleta. |
| Transportes de Guerra de Estado Mayor..... | Santander. |
| Transportes Interurbanos, Empresa Colectivizada..... | Gerona. |
| Transportes Marítimos, Control y Relaciones C. N. T.-U. G. T..... | Valencia. |
| Transportes Marítimos Ibéricos..... | Barcelona. |
| Transportes Municipalizados. Igualada..... | Barcelona. |
| Transportes d'Arbucias, Secció Traginers..... | Arbucias. |
| Transportes Col-lectivizats..... | Tarragona. |
| Transportes Col-lectius U. G. T.-C. N. T..... | Vendrell. |
| Transportes Mecánicos Socialit U. G. T..... | Villanueva y Geltrú. |
| Transportes «La Ribetana»..... | Villanueva y Geltrú. |
| Tranvías de Gijón.—Sindicato del Transporte..... | Gijón. |
| «Trebll», diario..... | Barcelona. |
| «Trefilería Levantina», C. O..... | Murcia. |
| Tribunal Especial de Guardia..... | Baza. |
| Tribunal Popular de Cartagena..... | Cartagena. |
| Tribunal Popular de Euzkadi..... | Bilbao. |
| Tribunal Popular de Garantías Constitucionales..... | Barcelona. |
| Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles..... | Barcelona. |
| Tribunal Popular de Tarragona..... | Tarragona. |
| Tribunal Tutelar de Menores..... | Albacete. |
| Tribunal Tutelar de Menores..... | Alicante. |
| Tribunal Tutelar de Menores..... | Castellón. |
| Tribunal Tutelar de Menores..... | Cuenca. |
| Tribunal Tutelar de Menores..... | Murcia. |
| Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona..... | Barcelona. |
| Tropa de Grupo de Los Alcázares..... | Cartagena. |
| U. G. T. de Calonge..... | Calonge. |
| U. G. T. de la Casa del Pueblo..... | Miguelturra. |
| U. G. T. Santa Coloma de Farnés..... | Santa Coloma de Farnés. |
| U. G. T. Com. Ayuda Combatiente..... | Valls. |
| U. G. T. Comité Executiv-G..... | Gerona. |
| U. G. T. Cuevas de Utiel..... | Utiel. |
| U. G. T. Sección Caleros..... | Moncada. |
| U. G. T. Taller socialitzat C. N. T..... | Barcelona. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

| | |
|--|--------------------------|
| U. G. T. Trabajadores Tierra. Arganda... | Arganda del Rey. |
| Unidad de Obras de Aviación... | Valencia. |
| Unidad Sindical de Autotranvías de Valencia... | Valencia. |
| Unidad de Trabajadores núm. 51, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército... | Valdepeñas. |
| Unidad de Trabajadores de Ingenieros núm. 251... | Barcelona. |
| Unidad de Trabajadores de Ingenieros núm. 257... | Barcelona. |
| Unificación C. N. T.-U. G. T. Distribución de Materias fertilizantes... | Valencia. |
| Unificación de Caballetes... | Castellón. |
| Unificación Colectiva de la Industria Pesquera... | Aguilas. |
| Unificación Colectivizada Industria Pesquera... | Málaga. |
| Unificación U. G. T.-C. N. T. de la distribución de materias fertilizantes... | Valencia. |
| Unió Agrícola y Rabassaire de Llansá... | Figueras. |
| Unió de Carboners d'Arbucias... | Arbucias. |
| Unió de Colliters d'avellanes del Campo de Tarragona... | Reus. |
| Unió de Cooperadors de Girona... | Gerona. |
| Unió Económica de Distribuidors de l'Alimentació... | Barcelona. |
| Unió Económica Distribuidors de l'Alimentació «Al Portador».—Orden... | Barcelona. |
| Unió Fabriques de Guix.—Vilovi... | Villafranca del Panadés. |
| Unió de Rabassaires... | Manresa. |
| Unió de Rabassaire y altres Conreadors del Camp de Catal... | Hospitalet. |
| Unió de Rabassaires de Catalunya.—Comarca de Bages. Manresa... | Barcelona. |
| Unió de Rabassaires de Vendrell... | Vendrell. |
| Unió Sindical i Cooperativiste de Treballadors del Camp d'Olot... | Olot. |
| Unió Agrícola... | Castellón. |
| Unión Agrícola Cooperativa U. G. T. ... | Aranjuez. |
| Unión Alfarera de Madrid... | Madrid. |
| Unión de Alpargateros y Detallistas de Calzado Sencillo... | Barcelona. |
| «Unión y Amor», Sociedad Obrera Benéfica.—Cartagena (Canteras)... | Madrid. |
| «La Unión Bracera.» Aguilas... | Madrid. |
| Unión de Campesinos... | Lérida. |
| «Unión de Cartería», Sociedad de Socorros Mutuos... | Madrid. |
| «La Unión», Centro Obrero. Villarreal (Castellón)... | Madrid. |
| Unión Colectiva de Obreros Peluqueros... | Aranjuez. |
| La Unión Colectiva del Ramo de Peluquerías de Madrid... | Madrid. |
| Unión Colectiva de Trabajadores de Baules... | Albacete. |
| Unión Comercial de Ultramarinos y Similares... | Valencia. |
| Unión de Comerciantes en Ferretería, loza, cristal, maquinarias y similares de la región de Levante... | Valencia. |
| «Unión y Constancia», Sociedad Maquinistas Mecánicos y similares.—La Unión... | Madrid. |
| Unión Cooperadores de Barcelona... | Barcelona. |
| Unión de Cooperadores de Salt... | Gerona. |
| Unión Cooperativa Central de Abastecimientos... | Barcelona. |
| Unión de Cooperativas Agrícolas... | Murcia. |
| Unión de Cooperativas Agrícolas de Badajoz... | Ciudad Real. |
| Unión de Cooperativas de Aprovisionamiento de Guipúzcoa... | Bilbao. |
| Unión Cooperativa de Aprovisionamiento de Guipúzcoa... | Solares. |
| Unión de Cooperativas para la elaboración del Vino... | Albacete. |
| Unión de Cooperativas para la elaboración del Vino... | Reus. |
| Unión Cooperativa de Ribera de Arriba... | Gijón. |
| Unión de Cultivadores de la Tierra... | Bellvis. |
| Unión de Dependientes y Empleados de Ferretería... | Sevilla. |
| Unión Detallistas del Ramo de Comestibles... | Elche. |
| Unión de Fábricas de Yeso... | Vilobi. |
| Unión Frutera Tráfico Interior. (Alcira)... | Valencia. |
| «La Unión de Gasistas», Sociedad Obreros Gasistas y similares.—Sevilla... | Madrid. |
| Unión General del Arte Rodado (Tracción Sangre) de Barcelona y su Radio... | Barcelona. |
| Unión General de Auxiliares de Farmacia (Montepío)... | Madrid. |
| Unión General de Empleados Tranvías de Barcelona y limitrofes... | Barcelona. |
| Unión General de Obreros y Empleados de Autobuses de Barcelona y provincia... | Barcelona. |
| Unión General de Prácticos de Farmacia... | Madrid. |
| Unión General de Trabajadores... | Alcalá de Henares. |
| Unión General de Trabajadores... | Balaguer. |
| Unión General de Trabajadores... | Barcelona. |
| Unión General de Trabajadores... | Madrid. |
| Unión General de Trabajadores... | Manresa. |
| Unión General de Trabajadores... | Ripoll. |
| Unión General de Trabajadores. Corralas... | Utiel. |
| Unión General de Trabajadores. Cullera... | Cullera. |

TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina
bancaria o de ahorro
en que radica la cuenta

| | |
|--|----------------------------|
| Unión General de Trabajadores de la Junta del Puerto de Barcelona, U. G. T... | Barcelona. |
| Unión General de Trabajadores de España... | Barcelona. |
| Unión General de Trabajadores del Estado... | Oviedo. |
| Unión General de Trabajadores.—Pedroñeras... | San Clemente. |
| Unión General de Trabajadores Tierra... | Motilla del Palancar. |
| Unión General de Trabajadores de la Tierra de Carrión... | Carrión de Calatrava. |
| Unión General de Trabajadores de la Tierra. Junta de Administración de la finca «Acequilla»... | Guadalajara. |
| Unión General de Trabajadores de Uncastillo... | Sádaba. |
| La Unión Gorrera Madrileña. Madrid... | Madrid. |
| Unión Gremial Obreros Panaderos... | Carcagente. |
| Unión Industrial Alpargatera de Ayora... | Ayora. |
| Unión de Lampistas de Malgrat... | Malgrat. |
| La Unión Liberal... | Granollers. |
| Unión Local de Obreros de Oficinas... | Andújar. |
| Unión Maderas de Envases, Comité Obrero... | Hellín. |
| Unión Marítima, U. G. T... | Cartagena. |
| Unión Marítima, U. G. T... | Gijón. |
| La Unión Mercantil, S. A. Controlada... | Málaga. |
| Unión Metalúrgica Obrera... | San Feliu de Guixols. |
| Unión de Muchachas... | Alicante. |
| Unión de Muchachas. Mahón... | Barcelona. |
| Unión de Muchachas pro huérfanos de guerra.—Mahón... | Barcelona. |
| Unión de Mujeres Antifascistas... | Valls. |
| Unión Nacional Dependientes Municipales España.—Madrid... | Madrid. |
| Unión Naranjera de Acidos y Frutos... | Orihuela. |
| Unión Obrera.—Barcelona... | Barcelona. |
| «La Unión Obrera».—Binisalem... | Madrid. |
| Unión Obrera.—Fuensalida... | Fuensalida. |
| Unión Obrera de Mula... | Mula. |
| Unión de Obreros Agrícolas... | Nules. |
| Unión de Obreros del Campo... | Vilaseca. |
| Unión Obreros Canteros Marmolistas... | Villarreal. |
| Unión de Obreros de la Rada... | Cullera. |
| Unión de Pintores Escenógrafos de Madrid... | Madrid. |
| Unión Popular de Pintor... | Martorell. |
| Unión de Productores de Jabón... | Andújar. |
| Unión Provincial de Cooperativas Agrícolas... | Alicante. |
| Unión Provincial de Cooperativas Agrícolas de segundo grado... | Albacete. |
| Unión Provincial de Cooperativas Agrícolas... | Ciudad Real. |
| Unión Provincial Cooperativas de la F. E. de T. T.—U. G. T. Castuera... | Castuera. |
| Unión Provincial de Chóferes... | Ciudad Real. |
| Unión Provincial de Empleados de Oficinas... | Jaén. |
| Unión de Rabassaires... | Prat de Llobregat. |
| Unión de Rabassaires... | San Baudilio de Llobregat. |
| Unión Republicana... | Aranjuez. |
| Unión Republicana... | Granollers. |
| Unión Republicana... | Villanueva del Arzobispo. |
| Unión Republicana Femenina.—Madrid... | Madrid. |
| Unión Republicana: Francisco Muñoz y Modesto Elias.—Villanueva del Arzobispo... | Villanueva del Arzobispo. |
| Unión Republicana Gracense... | Barcelona. |
| Unión Republicana.—Jódar... | Jódar. |
| Unión Republicana de Madrid... | Madrid. |
| Unión Republicana Nacional... | Vall de Uxó. |
| Unión Republicana Nacional (Gandía)... | Valencia. |
| Unión Republicana Nacional.—Geldo... | Segorbe. |
| Unión Republicana.—Tárrega... | Tárrega. |
| Unión Republicana de Vizcaya... | Barcelona. |
| Unión Sindical Obrera U. G. T.—Villanueva de Córdoba... | Villanueva de Córdoba. |
| Unión de Sindicatos Agrícolas Comarcales... | Borjas Blancas. |
| Unión de Sindicatos de Orujo de Juneda... | Borjas Blancas. |
| Unión de Sindicatos de Orujo.—Juneda... | Lérida. |
| Unión Socialista de Cataluña... | Barcelona. |
| «La Unión», Sociedad de Albañiles y similares... | Orihuela. |
| «La Unión», Sociedad Cooperativa de Consumo Ferroviario... | Gijón. |
| «La Unión», Sociedad Metalúrgicos y similares... | Andújar. |
| «La Unión», Sociedad Obreros Albañiles.—Tabernes de Valldigna... | Madrid. |
| «La Unión», Sociedad Obreros Azulejos, Manises... | Madrid. |

| TITULO DE LA CUENTA | Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta |
|---|--|
| «La Unión», Sociedad Oficios Varios.—Torrevieja... | Madrid. |
| «La Unión», Sociedad de Socorros Mutuos... | Madrid. |
| Unión Tabacalera... | San Sebastián. |
| Unión de Taxistas... | San Sebastián. |
| Unión de Trabajadores Auto-Transporte.—Guissona... | Cervera. |
| Unión Trabajadores Industrias Forestales.—Tremp... | Barcelona. |
| Unión y Trabajo. «Sociedad Obrera O. V. U. G. T.» Castuera... | Castuera. |
| Unión de Transportes... | Baláguer. |
| Unión Valenciana de Cooperativas... | Valencia. |
| Unión Valenciana Exportación en Cooperativa Carlet (Alcira)... | Valencia. |
| Universidad Popular.—F. U. E. ... | Valencia. |
| Universidad Popular.—F. U. E. ... | Villarrobledo. |
| «La Utilidad», Socorros Mutuos.—Minas Riotinto... | Madrid. |
| Vapor Frente Unico de Bermeo... | Bilbao. |
| «La Varía», U. G. T. ... | Linares. |
| «La Veloz»... | Murcia. |
| «La Venta Ambulante», Sociedad de Vendedores en la vía pública... | Madrid. |
| La Verdad Social... | Campo de Criptana. |
| «La Verdad», Sociedad resistencia obreros mineros.—La Unión... | Madrid. |
| «La Veu de Calonge»... | Calonge. |
| Victimas de Ochandiano. Comité de Durango... | Durango. |
| Vidriera Artística. Sociedad de Obreros... | Madrid. |
| Vigilancia Antifascista. Comisaría séptima... | Valencia. |
| Vigilancia Antifascista.—Valencia... | Valencia. |
| «La Vigilancia Subterránea», Sociedad de Socorros Mutuos... | Madrid. |
| Villafranca de Transportes, I. C. ... | Villafranca del Panadés |
| «La Vitalidad». Arenas de San Pedro... | Madrid. |
| Vocal Delegado del Comité de Movilización Vino de la Mancha... | Tomelloso. |
| Yeguada dependiente de la Dirección General de Ganadería... | Madrid. |
| Yesos Liendo. Consejo Obrero... | Laredo. |
| Zapateros, Curtidores y similares «La Unión». Andújar... | Andújar. |
| Cuarta Zona Inspección Zonas Urbanas... | Murcia. |
| Zona de Recuperación de Catadau... | Valencia. |
| Zornozako Euzko Gazte-Dija. Amorebieta... | Bilbao. |
| Zugaroskide.—Anidia... | Bermeo. |

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo

Convocando un concurso de proyectos de construcción de almacenes destinados a encerrar trigo, con sujeción a las bases que se indican.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 18 de los corrientes, el Servicio Nacional del Trigo convoca un Concurso de proyectos de construcción de almacenes destinados a encerrar trigo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos que se presenten se referirán a uno de los tres tipos de almacenes siguientes:

a) Almacenes de recepción o «paneras rurales», con capacidad de 500 toneladas de trigo

b) Almacenes de consumo o «industriales», para 2.500 toneladas.

c) Silos de reserva con capacidad para almacenar 5.000 toneladas.

Tanto las paneras rurales como las industriales habrán de ser construídas en todas las provincias españolas, las primeras en los centros de las zonas más productoras de trigos, y las segundas en las localidades en que existen fábricas de harina.

En cuanto a los silos de reserva, se-

rán edificados en los empalmes ferroviarios o lugares más estratégicos de las principales provincias trigueras.

Segunda.—Los materiales y procedimientos de construcción de los locales, así como la distribución de éstos, quedan a completa elección de los proyectistas.

Será condición preferente para la elección de un proyecto de panera rural o industrial el que esté previsto un procedimiento sencillo que permita establecer dentro de cada almacén distintas divisiones, de tamaño variable, que sirvan para alojar en ellas diferentes variedades o calidades de trigo.

Tercera.—El material mecánico de que habrán de estar provistos cada uno de los tipos de almacenes será el siguiente:

a) Paneras rurales: básculas registradoras para el pesado de los carros antes y después de la descarga, aparatos transportables de elevación de grano provistos de motor de explosión y máquinas limpiadoras y seleccionadoras.

b) Paneras industriales: básculas automáticas y máquinas de aspiración o descarga, así como transportadores y elevadores de los sistemas que el proyectista crea más conveniente, así co-

mo aparatos limpiadores de polvo y clasificadores.

c) Silos de reserva: provistos de todo el material mecánico necesario a esta clase de construcciones, así como de cámaras de desinfección para el grano.

Cuarta.—Los presupuestos correspondientes a los proyectos presentados, lo mismo en los gastos referentes a la construcción de los locales que a los costes del material mecánico incluido en su instalación, habrán de referirse a los precios reales actuales, de tal modo que si se decide la construcción inmediata del almacén el coste de éste no difiera sensiblemente del Presupuesto más que en la cuantía que pueda ser atribuida a las circunstancias locales del emplazamiento.

Quinta.—Los planos se presentarán delineados a tinta, en papeles independientes y transparentes en forma que sea posible su superposición y su número será el indispensable en plantas, alzados y secciones para definir perfectamente el proyecto. La escala empleada en ellos será de 1:100; los detalles, tanto de instalación como de construcción, serán dibujados a escala

1: 20 y si se trata de material mecánico la escala puede ser la que los proyectistas crean conveniente para dar buena idea de su funcionamiento.

Se acompañará a los planos con una Memoria explicativa del proyecto y del funcionamiento del material mecánico, y para dar idea del conjunto, se deberá unir una perspectiva del almacén proyectado en tamaño de papel de folio.

Sexta.—Teniendo en cuenta que las condiciones de las localidades en que han de construirse los almacenes han de ser muy variadas, el Servicio Nacional del Trigo podrá elegir entre los proyectos presentados dentro de cada tipo, varios en que los materiales de construcción que se empleen sean diferentes con objeto de realizar en cada sitio el proyecto que mejor se adapte a los materiales que más fácilmente puedan conseguirse.

Séptima.—Los proyectos habrán de presentarse completamente terminados en la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo dentro de un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—A este concurso pueden presentarse casas constructoras, tanto nacionales como extranjeras.

Serán preferidos en igualdad de condiciones aquellos proyectos que sean presentados por Casas o Empresas constructoras que se comprometan a llevarlo a la práctica en las condiciones y con el material que en el mismo se determinan, salvo las modificaciones que en el trabajo pueda introducir las condiciones particulares de la localidad en que haya de ser construida la obra.

Novena.—Los premios a conferir en este Concurso son los siguientes:

a) Almacenes de recepción o pajaros rurales: 5.000 pesetas a cada uno de los proyectos que se elijan, que pasarán a ser propiedad del Servicio Nacional del Trigo.

b) Almacenes de consumo o industriales: 10.000 pesetas para cada uno de los proyectos que se elijan en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

c) Almacenes o silos de reserva: 50.000 pts. para cada uno de los proyectos que se elijan en las mismas condiciones de los apartados anteriores.

Décima.—Si ninguno de los proyectos presentados al Concurso reuniese a juicio del Jurado clasificador todas las condiciones necesarias, el Concurso podrá declararse desierto y el Servicio Nacional del Trigo queda en libertad de tratar directamente con los técnicos o Casas presentadas o bien con otros que no hayan concurrido a la construcción de los almacenes que nece-

sita con arreglo a las condiciones técnicas que la Asesoría del Servicio fije.

Undécima.—El Jurado calificador de los proyectos estará formado por el Secretario General del Servicio Nacional del Trigo y los cuatro Asesores técnicos del mismo presidido por el Delegado Nacional que podrá delegar esta función en el Secretario General.

Duodécimo.—Cuando el Jurado calificador haya resuelto el Concurso, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los proyectos premiados, con expresión de los nombres de sus autores, devolviéndose los no premiados. Si el Concurso hubiera sido declarado desierto, se publicará en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acta de la sesión del Jurado calificador en que haya sido tomada tal determinación, en la que se hará constar de modo sucinto las razones que la hayan aconsejado.

Los concursantes podrán presentar otros proyectos con capacidad distinta de las que figurarán en la base primera, teniendo en cuenta que los datos que en ésta se consignan deben considerarse como tipos de referencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.—
El Delegado Nacional, Alvaro Gil Delgado

Comisión Mixta Arbitral Agrícola

Rectificación a los acuerdos sobre organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42.

Habiéndose observado error en la publicación de los acuerdos adoptados en relación con la organización de la campaña Remolachero-azucarera de 1941-42 por la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-fabril Azucarera, insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del actual, se entenderán rectificadas en la forma que a continuación se expresan los siguientes:

Apartado D):

«I) Las fábricas que tradicionalmente nutran parcial o totalmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento, continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Para el abastecimiento de remolacha se procurará evitar los cruzamientos innecesarios de transportes; pero estas medidas se harán compatibles con cuanto dispone la Ley, sin merma ni alteración de los cupos que, en nombre de ésta, fija la Comisión para cada fábrica.

Si el cupo señalado a la fábrica Santa Juliana, de la décima zona, no fuera molido por ésta, revertirá proporcionalmente a las restantes fábricas de la zona».

Primer párrafo de la estipulación séptima (capítulo segundo), del contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1941-42:

«7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de ocho pesetas para los super-

fosfatos y siete pesetas para abonos nitrogenados por tonelada de remolacha contratada...».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y en rectificación de la publicación de los acuerdos en el BOLETIN del 15 del actual.

Madrid, 16 de noviembre de 1940.—
V.º B.º, el Presidente, P. D., Francisco de la Peña.—El Secretario, T. L. Hermita.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística

Anunciando el resultado del sorteo de los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística efectuado por virtud de la Orden ministerial de convocatoria de 3 de julio de 1940.

Número del sorteo y opositores

1. D. José Capitán García de la Cruz.
 2. D. Evaristo Samper Lledó.
 3. D. Rufino Fernández Miranda.
 4. D. Leoncio Relaino Almazán.
 5. D. Antonio Alcalde Nuevo.
 6. D. Antonio Bullón Ramírez.
 7. D. Cristóbal Navarrete Lloreda.
 8. D. Julio Antonio Gómez Pomar.
 9. D. José Pascual de Lallana Larranaga.
 10. D. Jaime Egido Sánchez.
 11. D. Andrés Ballesteros Rodríguez.
 12. D. Jaime Ubeda Guerrero.
 13. D. Luis López Romero.
 14. D. Pablo Velayes Hermida.
 15. D. Luis Nielfa Vela.
 16. D. Francisco Arbex Castedo.
 17. D. Ricardo Hernández González.
 18. D. Jesús Baquero Fernández.
 19. D. Antonio Martínez Ruiz.
 20. D. Hipólito Nieto Rosales.
 21. D. Antonio Menal Gabás.
 22. D. Antonio Alejandro Delgado Yuste.
 23. D. Alfredo García Valdivieso.
 24. D. José Luis Orgado Serrano.
 25. D. Antonio Segado Sánchez.
 26. D. Joaquín García Alvarez.
 27. D. Pedro Eizaguirre Hormaeche.
 28. D. Gregorio Maganto López.
 29. D. Leopoldo Villazón Aussel.
 30. D. Mariano López del Rincón.
- El primer ejercicio, Mecanografía, de las oposiciones al referido Cuerpo, dará comienzo el día 22 del mes corriente, y se efectuará por grupos de diez opositores; el primero, que actuará a las diez y media; el segundo, a las once y media, y el tercero, a las doce y media.
- La prueba de Taquigrafía, de los opositores que la hubieran solicitado como ampliación de dicho primer ejercicio, se realizará inmediatamente después de terminado éste.
- Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
El Director general Presidente del Tribunal, Alejandro Llamas.